

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

PRESENTACIÓN

La ley 142 de 1994 dispone el régimen jurídico que debe aplicarse con relación a la contratación de los entes prestadores de servicios públicos domiciliarios, y esta ley dispone expresamente que este régimen es el propio del derecho privado.

Sin perjuicio de lo anterior, es decir que la gestión contractual se rija por las normas propias del derecho privado, y en consecuencia sea el principio de autonomía de la voluntad el que constituya el fundamento general para el diseño y la autocomposición de los procedimientos de selección que debe seguir el prestador, de conformidad con la ley y la jurisprudencia, tales procedimientos deben respetar integralmente los principios de la función administrativa contenidos en la Constitución Política en el artículo 209 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 267 de la Carta Política.

Dentro de este marco normativo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de el Carmen de Bolívar – ACUECAR S. A E.S.P., está en la obligación de diseñar los procedimientos que regulen su gestión contractual, asegurando la observancia de los principios referidos, y de manera que se asegure la mejor contratación, dentro de una verdadera objetividad, esto es, que la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para la adecuada prestación de los servicios a su cargo, asegure costos razonables, calidades adecuadas y oportunidad en la adquisición.

Este Manual debe ser observado por todos los funcionarios involucrados en la contratación de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de el Carmen de Bolívar – ACUECAR S. A E.S.P., y deberá formar parte integral y carta de navegación de los contratos que celebre la Empresa.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime David Roa Amador', is written over a faint, large watermark of the word 'Acuecar'.

JAIME DAVID ROA AMADOR
Agente Especial SSPD
ACUECAR S.A. E.S.P

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

El Agente Especial de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P., designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD – 20201000049975 del 10/11/2020, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima, que presta servicios públicos, sometido al régimen General de las Empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial según las disposiciones del artículo 14.5 de la Ley 142 y a las normas complementarias.

Que según Resolución N° SSPD N°20081300003335 de Febrero 11 de 2008, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar – ACUECAR S. A E.S.P., fue objeto de toma de posesión por parte de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD.

Que la empresa ACUECAR S.A. E.S.P, se creó luego de que en septiembre del año 2005, se diseñara un plan de acción con el apoyo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) dentro del cual se estableció la necesidad de crear una nueva empresa de servicios públicos que emergiera para atender las necesidades reales del municipio de El Carmen de Bolívar.¹ Fue así entonces como nació la empresa ACUECAR S.A. E.S.P, la cual es una sociedad comercial, por acciones, del tipo de las anónimas constituida por escritura pública N°371 otorgada en la notaría única de El Carmen de Bolívar el 12 de diciembre de 2005, inscrita en la cámara de comercio el 13 de Enero de 2006, en el libro 9, bajo el número 47.387 de Registro Mercantil, conformándose como una Sociedad Anónima de carácter oficial.

Que ACUECAR S.A. E.S.P, es la encargada de la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en el municipio de El Carmen de Bolívar, por lo cual, debe velar por el desarrollo de las actividades que conlleven a la prestación de estos servicios a los habitantes del municipio de El Carmen de Bolívar.

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, establece que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios, no

¹ Para más información puede acceder a la página www.acuecar.com, en la opción Acuecar-Historia.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la misma ley disponga, de igual forma consagra que las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier Empresa de servicios públicos, de cláusulas excepcionales y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las Empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se registrará, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que si bien las actividades propias de Empresas oficiales de Servicios Públicos se desarrollan principalmente en escenarios privados, no se puede olvidar que su carácter, resultado de estar compuesta íntegramente por capital estatal, le impone el respeto por los principios constitucionales y legales propios del servicio público, por lo tanto, las actuaciones contractuales a pesar de estar reguladas principalmente por la leyes comerciales y civiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la ley 142 de 1994, deben armonizar con el respeto a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, teniendo siempre en consideración que con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Entidad en la consecución de dichos fines en concordancia con los principios de la función administrativa dispuestos en el artículo 209 y de la gestión fiscal dispuestos en el artículo 267 de la Constitución Política.

Que la gerencia, después de realizar un análisis jurídico de la actividad contractual de ACUECAR S.A. E.S.P., estima pertinente reforzar y garantizar la aplicación de los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal y garantizar la aplicación de algunas disposiciones normativas y lineamientos impartidos por entidades que regulan la gestión contractual en Colombia, tales como se manifiesta en un informe de diagnóstico y de empalme contratado por esta gerencia.

Que se evidencia que en el antiguo manual de contratación de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, actualizado mediante resolución n° 043 del 04 de mayo de 2018, no tiene en cuenta algunas disposiciones normativas como los principios de la gestión fiscal y algunos lineamientos con contenidos vigente y actualizado señalados por instituciones guías de la contratación en Colombia como Colombia Compra Eficiente, entre otras instituciones.

Que el antiguo manual no establecía de forma clara la información sobre naturaleza jurídica de la EMPRESA. Que además de ello, en el comportamiento contractual de la empresa ACUECAR S.A.E.SP, se estaban ejecutando algunos tipos de contratos que no se encuentran reglamentados en el manual de contratación, tales como: ordenes de suministro y ordenes de servicios, además que los estudios y documentos previos, como la designación de los supervisores de los contratos no los venían desarrollando personal del

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

nivel directivo, sino que en algunas veces estas actividades eran realizadas personal técnico y/o operativo sin la previsión de que estas actividades requieren Conocimientos Profesionales, por lo cual se requiere específicamente definir, responsabilidades, competencias y aptitudes para las labores de supervisión contractual, adicional a ello, se deben establecer reglas claras de transparencia y publicidad, tales como las publicaciones en los medios electrónicos tales como página WEB de la entidad, entre otros la Ley 1712 de 2012.

Que los representantes legales de las Empresas y Entidades del Estado tienen la capacidad legal para contratar a nombre de las mismas igualmente, establece que estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta los principios consagrados en la ley 489 de 1998, y en las disposiciones legales vigentes.

Que se hace necesario e imperioso adecuar y mejorar éstos procedimientos con el fin de contar con una normatividad básica y de procedimientos de contratación ágiles, acertados y transparentes, que permitan dar respuesta oportuna a los requerimientos de la Empresa en ésta materia, teniendo en cuenta que el legislador quiso imprimir a lo largo del articulado de la Ley de Servicios Públicos, en especial en el título que contiene el régimen de actos y contratos de estas empresas, un criterio eminentemente comercial para la prestación de esta clase de servicios, aunado a una política de mayor flexibilidad, dentro de esquemas de libre competencia y eficiencia, en los cuales se exige que los distintos agentes prestadores actúen ágilmente frente a la demanda de los usuarios.

Que debido a lo anterior es necesario que se adopte un nuevo Manual de contratación, con el fin de implementar y acomodar el esquema de contratación acorde con las normas que rigen esta clase de empresa y que permita desarrollar de manera dinámica, ágil y eficaz las labores de contratación tendientes a proveer los bienes, servicios e infraestructura que requiera la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar – ACUECAR S.A. E.S.P.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- NATURALEZA DE LA EMPRESA ACUECAR S.A.E.S.P: La empresa ACUECAR S.A.E.S.P, es una Empresa de Servicios Públicos de Carácter Oficial², y de acuerdo a la información que reposa en el RUPS y en la escritura de constitución de la misma, constituida mediante escritura No. 371 de 12 de diciembre de 2005 se concibió

² El artículo 14 de la Ley 142 de 1994, indica lo siguiente: *“14.5. Empresa de servicios públicos oficial. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas, tienen el 100% de los aportes”*

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

como una sociedad anónima, con aportes 100% estatal, y cuyo capital pagado fue constituido por valor de \$140.000 así:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO
	ACCIONES	VALOR	
MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR	100	1000	\$100.000
CORPORACIONES DE AGUAS MONTES DE MARIA	10	1000	\$10.000
INSTITUCIONES EDUCATIVA TECNICA DE PROMOCION SOCIAL	10	1000	\$10.000
INSPECCION DE TRANSPORTES Y TRANSITO MUNICIPAL	10	1000	\$10.000
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLIVAR	10	1000	\$10.000

De acuerdo a lo anterior La empresa ACUECAR S.A.E.S.P, hace parte del régimen de las entidades descentralizadas por servicios incluidas dentro de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional, de forma particular a las señaladas en el Artículo 38, literal d) de la Ley 489 de 1998”³

ARTÍCULO 2:- OBJETO. El presente Manual rige para todos los contratos y convenios celebrados por la empresa **ACUECAR S.A.E.S.P**, en calidad de contratante, Se exceptúan los contratos de trabajo, servicios públicos domiciliarios, los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor y los que por su naturaleza sean excluidos mediante acto administrativo, por la Gerencia General. El presente manual de contratación también establece los principios y Procedimientos Básicos que se deben seguir en esta materia para lograr el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo y la efectividad de los Derechos e intereses de los usuarios.

ARTÍCULO 3- NORMATIVIDAD APLICABLE. En virtud del artículo 32 de la Ley 142 de 1994, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el de derecho privado. En consecuencia, todos los contratos y convenios que celebre la Empresa ACUECAR S.A.E.S.P, se regirá por las disposiciones del Código Civil, el Código de Comercio, las previstas en este Manual y por lo establecido en las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 en lo pertinente. Se exceptúan aquellos contratos y convenios que celebre la empresa con entidades oficiales de cualquier orden en los que actúe como contratista, evento en el cual se sujetará a las normas de contratación previstas por la ley para dicho tipo de entidades.

³ Concepto 167881 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y a las cláusulas especiales de cumplimiento, pago y ajustes.

Los Contratos que celebra ACUECAR S.A. E.S.P, no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo referente a las causales de inhabilidades e incompatibilidades, de igual forma las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier Empresa de servicios públicos, de cláusulas excepcionales y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las Empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás.

Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se registrará, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 4 -ALCANCE. En las reglas que se disponen a continuación se regularán la fase de planeación, las modalidades de selección y la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y convenios que celebre la Empresa. Este Manual deberá ser aplicado por los funcionarios y contratistas de las dependencias de ACUECAR S.A. E.S.P así como por todos los intervinientes en el proceso de gestión contractual, desde la etapa de planeación contractual hasta la etapa pos contractual de los contratos o convenios.

ARTICULO 5. - PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTION FISCAL: Además de los Principios Generales contemplados en el Título Preliminar de la Ley 142 de 1994, las actuaciones de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P., se verificarán y llevarán a cabo con estricta observancia de los principios que guían la función administrativa y la gestión fiscal, previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente. Así mismo, serán aplicables a todos los procesos contractuales los principios de igualdad, moralidad, economía, eficiencia, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, planeación, selección objetiva, transparencia, responsabilidad, autonomía de la voluntad, debido proceso, libre concurrencia, valoración de costos ambientales, gestión de información y saneamiento, que se describen a continuación:

1. Igualdad: ACUECAR S.A. E.S.P., dará un trato equitativo a los interesados, proponentes y contratistas, cuando éstos se encuentren en las mismas condiciones

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

de hecho y de derecho. No existirán ningún tipo de preferencias frente a los mismos, teniendo los mismos derechos.

2. Moralidad: Las actuaciones que adelanten los funcionarios de ACUECAR S.A. E.S.P., en desarrollo de la actividad contractual, estarán ajustadas a la ética del desempeño de la función pública, y actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. Además, buscarán el debido cumplimiento de su objeto social, garantizando el interés general.
3. Economía: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S.A. E.S.P. Optimizará la utilización de los recursos presupuestales y administrativos a su cargo debiendo para el efecto hacer uso de los procesos y procedimientos estrictamente necesarios para la satisfacción y cumplimiento de sus objetivos, utilizando las herramientas necesarias para reducir sus costos de transacción y empleando los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
4. Eficiencia: Las actuaciones que adelanten los funcionarios de ACUECAR S.A. E.S.P., en desarrollo de la actividad contractual, implicarán la realización de un análisis costo - beneficio, para lograr los menores costos económicos, administrativos buscando la maximización de los recursos y rendimiento en relación con el objeto de la contratación. En ese sentido, los funcionarios de ACUECAR S. A E.S.P., deberán analizar las alternativas disponibles y escoger la opción más beneficiosa para la entidad respecto de su costo.
5. Celeridad: Los funcionarios de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P., actuarán de forma que los trámites contractuales establezcan etapas y procedimientos estrictamente necesarios.
6. Imparcialidad: Los funcionarios ACUECAR S.A. E.S.P., deberán otorgar igualdad de tratamiento a todos los interesados, proponentes y contratistas, teniendo en Cuenta el debido cumplimiento de su objeto social, así como la prevalencia del interés general sobre el particular.
7. Publicidad: Los funcionarios de ACUECAR S.A. E.S.P., darán a conocer sus actuaciones a través de comunicaciones, publicaciones, notificaciones y demás medios que garanticen dicha finalidad, de tal manera que cualquier interesado podrá solicitar a su costa copia de las mismas, salvo reserva legal o limitante en términos de conveniencia empresarial. Para efectos del presente capítulo, son admisibles de acuerdo con la ley tanto las notificaciones físicas como las electrónicas, por lo que Cada proponente u oferente deberá contar con dirección electrónica correspondiente que permita realizar la notificación por medios electrónicos e informarlos a la entidad.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

8. Buena Fe: En la planeación, preparación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos, las partes actuarán con el ánimo de cooperación recíproca entre sí, de tal manera que, sin perjuicio de defender sus legítimos intereses, ninguna induzca en error a la otra sobre el contrato o sobre el proceso, o sobre la finalidad e intención prevista, debiendo manifestar toda circunstancia objetiva que configure violación a este principio.
9. Planeación: Las actuaciones de la EMPRESA ACUECAR S. A E.S.P., obedecerán a una estricta preparación y maduración de proyectos, a través de la consideración anticipada de su necesidad y estrategia de contratación. En desarrollo de este enunciado, formulará planes de ejecución de los recursos y de manera previa a cada contratación, realizará los estudios técnicos y de mercado que resulten necesarios a efecto de justificar la conveniencia técnica y económica, y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, así como de las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad.
10. Selección objetiva: La escogencia de los contratistas de la ACUECAR S.A E.S.P., se hará teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, de conformidad con la evaluación respectiva, la cual no podrá tener en consideración factores de afecto o de interés ni, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, debiendo en todo caso llevarse a cabo de conformidad con los procesos a los que se refiere el Manual de Contratación y las normas aplicables según sea el caso.
11. Transparencia: Todos los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones adoptadas por ACUECAR S.A E.S.P. Se garantiza el acceso de aquellos ciudadanos u organizaciones, que deseen ejercer control social como veedores. Para el efecto, sin perjuicio del régimen de derecho privado al que se somete la contratación de la EMPRESA ACUECAR S.A E.S.P., será pública la información que no tenga el carácter de reservada de conformidad con la ley. En virtud de este principio, la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., publicará los documentos de los procesos de selección en el link de contratación de la página web de la EMPRESA, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
12. Responsabilidad: Los funcionarios de ACUECAR S.A. E.S.P., responderán por sus actuaciones y por sus omisiones de conformidad con la ley. De la misma manera, los proponentes y contratistas serán responsables por la carga de lealtad en la elaboración y formulación de sus ofertas y por el adecuado cumplimiento y ejecución de las mismas, así como por la calidad del objeto contratado.
13. Autonomía de la voluntad: ACUECAR S.A. E.S.P., podrá escoger de forma libre el tipo de contrato a celebrar, así como su alcance y contenido, de conformidad con la

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

Constitución, la ley aplicable, el orden público, el interés general y el Manual de Contratación.

14. Debido proceso: Las actuaciones adelantadas por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P deberán respetar las normas de procedimiento establecidas en la Constitución y la ley, garantizando los derechos de defensa y contradicción.
15. Libre concurrencia: Los funcionarios de la EMPRESA ACUECAR S.A E.S.P., actuarán buscando promover y garantizar la libre competencia de todos los interesados, oferentes y contratistas, con el objeto de evitar las prácticas restrictivas o limitativas de la competencia.
16. Gestión de la información: Los documentos que se reciban o se produzcan con ocasión a la actividad contractual, en formato electrónico, físico, audiovisual, o en otro cualquiera, deberán reposar en el expediente respectivo. Así mismo, en la administración de la documentación, los funcionarios le darán cumplimiento a las disposiciones de la Ley 594 de 2000, los decretos reglamentarios y las directrices del Archivo General de la Nación.
18. Saneamiento: En garantía de los principios aquí enunciados, la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., podrá emplear los medios legales a su alcance para sanear los diferentes procesos de contratación y la legalización y ejecución de los contratos que celebre.
19. Equidad: Consiste en identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales
20. Valoración de Costos Ambientales: Debe ser aplicado por todos los sujetos que ejercen la gestión fiscal en Colombia, entendiendo esta como "...el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

ACUECAR S.A. E.S.P debe en desarrollo y aplicación de este principio evaluar (medir cuantitativa y/o cualitativamente) y considerar los costos ambientales dentro de los procesos de toma de decisiones, incluyendo los costos que se generan por las actividades económicas y que afectan la naturaleza.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

ARTICULO 6. – CONTENIDO Y FORMA: De igual modo, en los procesos de selección y en los contratos que celebre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P., primará lo sustancial sobre lo formal, de manera que la ausencia de los requisitos o la falta de los documentos que verifiquen las Condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos en las reglas de participación o sus equivalentes, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, salvo que exista renuencia por parte del proponente frente al suministro de información o documentación de esta naturaleza que la entidad haya considerado necesario conocer.

Con ocasión de este principio, La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., en los procesos de selección podrá requerir a los proponentes hasta antes de la adjudicación o en el término que se le indique, para la presentación de aclaraciones y/o documentos que sean necesarios.

ARTÍCULO 7.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Las inhabilidades e incompatibilidades son limitaciones a la capacidad de contratación de las personas y son taxativamente establecidas por el Legislador. En los procesos de selección y en la suscripción de contratos con La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en los artículos 8 y siguientes de la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), así como las normas que las modifiquen, adicione o complementen.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P solicitará y/o exigirá que con la presentación de las ofertas y/o al momento de la suscripción de los contratos, el oferente manifieste por escrito y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

Adicionalmente, no podrán celebrar contratos con La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P quienes cuenten con un conflicto de interés de origen legal o contractual para la ejecución del contrato. En los documentos de contratación deberá preverse que los proponentes expresen la inexistencia de circunstancias que configuren un conflicto de interés, y las consecuencias frente a la descalificación de la propuesta o el retiro de la misma, o la cesión y/o terminación del contrato, cuando ello ocurra.

PARÁGRAFO: Si llegaren a sobrevenir inhabilidades en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el mismo.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal contratista, este podrá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P

ARTICULO 8. – CALIDADES DE LA CONTRATACIÓN: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P., actúa como CONTRATANTE cuando adquiere bienes y/o servicios para el desarrollo de su objeto social y su funcionamiento, y también actúa como CONTRATISTA cuando es contratada por otras entidades del Estado para desarrollar su actividad en la prestación de servicios públicos domiciliarios. En este caso, se debe ajustar a las disposiciones de la Constitución y la ley para esta clase de vínculos contractuales.

También podrá ser contratado por personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras de carácter privado, con o sin domicilio en Colombia, con y sin ánimo de lucro, revestidas de personería jurídica y capacidad para contratar, cuando éstas estén interesadas en sus bienes y/o servicios. En este evento la contratación se someterá a las normas del derecho privado y a los procedimientos definidos por los contratantes. Estos contratistas podrán celebrar contratos en forma individual o colectiva bajo la figura de consorcios, uniones temporales o cualquier tipo de asociación permitido por la Ley.

ARTICULO 9. – CAPACIDAD PARA CONTRATAR: La capacidad es la aptitud que tiene una persona natural o jurídica para ser titular de derechos y obligaciones, así como la facultad para obligarse por sí mismo y sin el ministerio o la autorización de otra persona. Este concepto resulta aplicable a los particulares, sean personas naturales o jurídicas, para el último caso, se considerarán capaces las personas jurídicas cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la contratación que La EMPRESA ACUECAR S. A E.S. pretende adelantar.

Son capaces para celebrar contratos con la EMPRESA ACUECAR S. A E.S.P., las personas natural y jurídica que legalmente pueden contratar de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras con o sin domicilio en Colombia, directamente o como miembro de una figura asociativa, deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

El acto de delegación no exime al representante legal de la responsabilidad de vigilancia y control durante las etapas del contrato.

PARÁGRAFO: ESQUEMAS ASOCIATIVOS: Podrán celebrar contratos con ACUECAR S.A. E.S.P., los esquemas asociativos autorizados por la ley o los que surjan del ejercicio de la autonomía de la voluntad, como lo son los consorcios y las uniones temporales, bajo las siguientes reglas:

1. La constitución del esquema asociativo deberá hacerse mediante documento privado debidamente firmado por las partes y deberá ser presentado junto con la

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

- propuesta, y en él deberá designarse a la persona que para todos los efectos representará al esquema asociativo ante la EMPRESA, quien tendrá la calidad de representante convencional en los términos del artículo 832 del Código de Comercio.
2. Las personas naturales y jurídicas que forman parte del esquema asociativo responderán solidariamente por las obligaciones derivadas de la presentación de la propuesta y de la celebración y ejecución del contrato.
 3. Las promesas de sociedad futura a las que se refiere el artículo 119 del Código de Comercio, como modo especial de esquema asociativo, serán admisibles en los contratos a celebrar por parte de la EMPRESA cuando se rijan por el Manual de Contratación.
 4. Serán aplicables además los requisitos que se establezcan de forma particular en las reglas de participación en cada caso.

ARTICULO 10. – COMPETENCIA: La competencia para contratar es la aptitud para obrar de las personas públicas, de sus órganos o de sus funcionarios para realizar un proceso de selección y/o celebrar un contrato dentro del marco legal establecido para el efecto.

La competencia para contratar, en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P, será del representante de la entidad estatal, el cual podrá ordenar, dirigir procesos de selección, celebrar contratos y, asimismo, desarrollar todas las actividades inherentes a la contratación de la EMPRESA ESP. Sin perjuicio de lo anterior, la ordenación de gasto para la contratación podrá ser delegada por el representante legal, en los términos de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las delegaciones que confiera el representante legal, en la gestión contractual de LA EMPRESA intervienen diferentes funcionarios para el desempeño de los roles que a continuación se relacionan, así:

1. Ordenador del Gasto: Es el responsable de comprometer el presupuesto de La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P desde la apertura de los procesos de contratación. Esta facultad corresponde al Gerente o su delegado.
2. Solicitante del proceso de contratación: Es el funcionario que puede solicitar el inicio de un proceso de contratación a la Dirección Administrativa y financiera. Exclusivamente podrán solicitar el inicio del proceso de contratación los siguientes funcionarios: Director Administrativo y financiero, Director Técnico, Director Comercial y el Director Jurídico.

El solicitante del proceso de contratación deberá asegurar que las solicitudes de contratación se tramiten en los formatos que para tal efecto podrá adoptar La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P, aportando y acreditando toda la documentación

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

técnica y presupuestal necesaria para el efecto. Adicionalmente, deberán prestar su concurso designando a los funcionarios que demande el trámite del proceso de contratación, en particular para el análisis de propuestas en los aspectos técnicos que se requiera, el análisis y distribución de riesgos, y posteriormente el seguimiento de la ejecución contractual, la solicitud e imposición de sanciones pecuniarias derivadas de incumplimientos contractuales, y en la liquidación de los contratos.

3. Responsable de los procesos de contratación: La Dirección Administrativa y Financiera conjuntamente con La Oficina Jurídica deberán tramitar todos los procesos de contratación que demande La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P, velando porque los procedimientos cumplan a cabalidad con los principios aplicables y los procedimientos establecidos en la ley y el presente Manual.

En desarrollo de lo anterior, serán responsables de las siguientes actividades:

- a) Revisar los documentos, actos, contratos o convenios, antes de su suscripción por el Ordenador del Gasto.
- b) Proyectar los documentos propios de cada trámite contractual: Estudios previos cuando actúe como solicitante del proceso de contratación, documentos de solicitud de propuestas, adendas, formularios de aclaración, aceptación de oferta, declaratoria de desierta, actas de audiencias, minuta del contrato, etc. E
- c) Revisar las minutas y autorizar la firma de los contratos y aprobar sus garantías, así como sus modificaciones.
- d) Revisar y ajustar en los aspectos jurídicos, los documentos provenientes del solicitante del proceso de contratación, de manera que sirvan de insumo para el desarrollo de los procesos de contratación.
- e) Asistir a las audiencias, diligencias, visitas y demás actuaciones que deban realizarse en razón o con ocasión de la actividad contractual.
- f) Atender las solicitudes que formulen los terceros en relación con la actividad contractual.
- g) Suministrar la información necesaria para reportar a través de los medios electrónicos como la página WEB de la entidad todas las actuaciones contractuales que le apliquen a La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P en su condición de empresa prestadora de servicios públicos, dentro de los tiempos establecidos.
- h) Surtir los procesos tendientes a la imposición de multas y/o sanciones y/o reclamaciones ante las compañías de seguros, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los contratistas, de conformidad con lo previsto en el presente Manual.
- i) Realizar la revisión jurídica de las actas de liquidación de los contratos, cuando ello proceda.
- j) Ejercer las demás funciones que se le asignen en el presente Manual.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

4. Supervisor y/o interventor: Es el responsable de ejercer la función de seguimiento y control a los contratos y convenios que celebre La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P, en sus aspectos técnicos, administrativos, financieros y económicos. Esta función estará en cabeza de los supervisores y/o interventores, ya sea por virtud de la designación que haga el Gerente o su delegado, y/o por virtud de la contratación que adelante La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P.

La designación del supervisor se hará una vez se suscriba el contrato por parte del Gerente o su delegado.

5. Administrador de recursos: La responsabilidad por el manejo de los recursos asociados a los contratos que celebre la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P, incluyendo la realización de los pagos, la liberación de recursos no ejecutados, así como la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, etc. corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera

ARTÍCULO 12.- UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante circular externa No. 1 del 21 de junio de 2013, estableció: “Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

Sin embargo el Consejo de Estado mediante Auto con radicación: 11001-03-26-000-2016-00003-00 (56151), acumulado con 11001-03-26-000-2016-00001-00 (56160), 11001-03-26-000-2016-00002-00 (56163), 11001-03-26-000-2016-00004-00 (56162) y 11001-03-26-000-2017-00026-00 (58711) suspendió provisionalmente los apartes de las circulares externas que disponen que entidades regidas por derecho privado deben publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop. El análisis judicial en la suspensión provisional es similar al de la sentencia. La entidad demandada excedió su competencia al expedir las circulares y estas desconocen el alcance del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007.

Consideraciones del Consejo de Estado⁴

- “El despacho accederá a la solicitud de suspensión provisional de los actos demandados, por las siguientes razones: (i) las circulares se expidieron por

⁴ Radicado: 11001-03-26-000-2016-00003-00 (56151), acumulado con 11001-03-26-000-2016-00001-00 (56160), 11001-03-26-000-2016-00002-00 (56163), 11001-03-26-000-2016-00004-00 (56162) y 11001-03-26-000-2017-00026-00 (58711)

Actor: Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. y otros, Medio de control nulidad simple

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

fuera del ámbito de competencia de Colombia Compra Eficiente; y (ii) las Circulares Externas No. 1 de 21 de junio de 2013 y 20 de 27 de agosto de 2015 contrarían lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

- El primer motivo para acceder a la suspensión provisional consiste en que Colombia Compra Eficiente profirió las Circulares Externas No. 1 de 2013 y 20 de 2015 por fuera del ámbito de su competencia. El artículo 3° del Decreto Ley 4170 de 2011 establece las funciones que cumple la mencionada unidad administrativa especial, sin que en su ejercicio pueda invadir esferas del legislador o ejercer la facultad reglamentaria.
- Colombia Compra Eficiente alegó que los actos administrativos demandados fueron expedidos en el marco de los numerales 5 y 8 del artículo 3° del Decreto Ley 4170 de 2011. El primero establece que corresponde a la entidad “absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública”. El segundo determina que le corresponde “desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo”. Dichas funciones no pueden ser entendidas como la facultad de complementar las normas o de desarrollarlas para que sean operativas.
- En reciente providencia, esta Subsección declaró la nulidad parcial de actos administrativos expedidos por el Gobierno Nacional. En esa ocasión se pudo constatar que hay actuaciones que le corresponden al legislador y no al presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria. En ese sentido, se estableció que, entre otros, existen dos de los límites de la potestad reglamentaria: “i) Ningún mandato superior autoriza al reglamento para entrar a interpretar la Constitución o la ley con autoridad; ii) No puede adicionar o reducir, modificar o contrariar la norma de reenvío (Constitución o ley) (...)” Colombia Compra Eficiente desconoció esos dos límites.
- Por un lado, como se verá en el siguiente aparte, contrarió la disposición del literal c) del artículo 3° de la ley 1150. Esto al dar un alcance distinto a la expresión “información oficial de la contratación” y equipararla a “actividad contractual”. Con lo anterior, desconoció que el alcance de la publicidad de entidades que celebren contratos con recursos públicos es diferente al de las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Podría indicarse que la “información oficial de la contratación” puede interpretarse de manera tal que comprenda todas las actuaciones de la actividad contractual¹⁰. Este argumento supone que, entre todas las lecturas que tiene la norma, Colombia Compra Eficiente está limitando con autoridad su interpretación. Esto implica que las circulares demandadas estarían estableciendo cuál es la interpretación correcta de la norma. Este aspecto, sin embargo, tampoco es competencia de la facultad reglamentaria, como se pudo constatar previamente.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

- *Por otro lado, Colombia Compra Eficiente indicó que ejerció “una potestad reglamentaria (...) que se refiere a la posibilidad de dictar normas generales en materia de contratación pública, vía circulares, manuales o guías (...)” (fl. 106 y 1-8 c-2 proceso 56160). Esa argumentación desconoce el artículo 189 de la Constitución Política y el mismo artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.*
- *La Sección Tercera ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la facultad que tiene Colombia Compra Eficiente de expedir normativas. Al respecto, se indicó lo siguiente en la sentencia del 11 de abril de 2019, en la que se declararon nulas algunas disposiciones del Decreto 1510 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1082 de 2015: < En el anterior orden de ideas, para la Sala resulta claro que con el Decreto-Ley 4170 de 2011 el legislador extraordinario no quiso modificar –como en efecto no lo hizo– el esquema de producción normativa establecido en la Constitución Política y, por lo mismo, las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente guardan una estricta lógica de jerarquía normativa respecto de las facultades reglamentarias reservadas al Presidente de la República y, por supuesto, respecto de los lineamientos legislativos. No podría considerarse que con el Decreto-Ley mencionado se distribuyeron las competencias reglamentarias entre el Presidente de la República y la nueva agencia, asignando a esta última todo aquello relativo a la contratación del Estado.*

Por el contrario, lo que resulta evidente es que el Presidente de la República cuenta ahora con una entidad especializada que lo apoya técnicamente tanto en la formulación de una política pública en materia de compras y contratación pública, como en su labor de producción normativa, sin que por ello se desprenda de las normas pertinentes alguna suerte de escisión de las facultades.

- *En conclusión, es claro que las Circulares Externas No. 1 de 2013 y 20 de 2015 desconocieron el literal c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007. Esto porque equiparan las obligaciones de publicidad de las entidades regidas por derecho privado con los deberes de publicidad de las entidades regidas por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.*
- *De conformidad con lo expuesto, el despacho accederá a la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional.”*

Se deduce entonces según lo dispuesto por el Consejo de Estado en la Providencia antes analizada, que la obligación de utilizar el Secop como único medio de publicación de la información de los procesos contractuales de manera obligatoria **queda suspendida para las entidades que no están sometidas al Estatuto General de Contratación Pública**, en remplazo se da la posibilidad que la posibilidad de publicar la información contractual en la página de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, o en cualquier otro medio, siendo necesario que la información que se incorpore portales sea igual. Por otra parte, la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, podrá realizar procesos contractuales mediante el acompañamiento de medios electrónicos que permita entre

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

otras características el acceso a tecnología avanzada, accesibilidad desde cualquier parte del mundo, inmediatez, redes interactivas y en especial realiza una remisión de comunicaciones en tiempo real, generando una eliminación de fronteras en las relaciones jurídicas, situación que será informada en debida forma dentro de los términos de referencia de cada proceso contractual.

Por último, los canales virtuales para los clientes externos, usuarios y posibles oferentes, que permitirán una comunicación directa a través de los correos electrónicos institucionales son los siguientes: contactenos.acuecar@gmail.com

CAPITULO II

DE LA PLANEACION CONTRACTUAL

ARTICULO 12.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación contractual que debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P durante la vigencia fiscal; debe señalar la necesidad e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P iniciará el proceso de contratación. En relación con la elaboración, seguimiento y modificación del Plan Anual de Adquisiciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

El Plan Anual de Adquisiciones, refleja la planeación contractual de la entidad, estando dentro de sus objetivos fundamentales ser una herramienta de planeación y control que genere la información necesaria para la toma de decisiones frente a los procesos de adquisición de bienes y/o servicios que requiera la entidad, informar a la ciudadanía en general sobre los procesos de contratación que adelanta la entidad y Garantizar los principios de transparencia, economía, eficacia, eficiencia, publicidad y responsabilidad por los cuales se rige la contratación pública, permitiendo una mayor pluralidad.

La consolidación del Plan Anual de Adquisiciones corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo cual realizará en los primeros quince días hábiles del año reunión con cada una de las direcciones de área y gerencia, con el fin de recoger las necesidades en materia contractual y consolidar el Plan Anual de adquisiciones para la vigencia respectiva.

Cada director con la aprobación de la gerencia ACUECAR S.A.E.S.P, una vez sea asignado el presupuesto de la vigencia respectiva, será responsable por definir los requerimientos de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución de los fines y objetivos institucionales que le competen, acorde con los recursos presupuestales y a su respectivo plan de acción.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

La Dirección Administrativa y Financiera someterá a aprobación del Gerente o quien haga sus veces el Plan Anual de Adquisiciones consolidado, a más tardar en los cinco (5) días siguientes a las reuniones con las Direcciones y este deberá ser publicado a más tardar el 31 de enero de cada año y actualizado en el mes de julio de cada año.

La publicación del Plan Anual de Adquisiciones se hará a través de la página web de LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P, y estará disponible para consulta del público en general.

ARTÍCULO 13.- DE LA PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Este principio corresponde al plazo tomado por la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P, para determinar la necesidad, ajustarla a su plan de adquisiciones, desarrollar las actividades previas del contrato y, en consecuencia, desplegar las labores para la selección de la mejor propuesta. Vislumbra las diligencias contractuales desde los estudios previos hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección correspondiente.

1. Reglas de planeación: Todos los procedimientos de selección que sean realizados por la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P. Estarán precedidos del cumplimiento (i) de requisitos previos de orden presupuestal, (ii) de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, (iii) así como de un análisis de condiciones de mercado y (iv) de los demás requisitos legales de ejecución.
2. Criterios aplicables: El proceso de planificación de contratación de ACUECAR S. A E.S.P., se realizará con base en los siguientes criterios:
 - a) Racionalidad: Estructuración del contrato con sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos económicos, físicos y humanos.
 - b) Previsión: Determinación de las variables previsibles que puedan obstaculizar el objetivo, así como las posibles acciones para enfrentarlas.
 - c) Universalidad: Análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la selección del contratista.
 - d) Unidad: Coordinación de todas las áreas que se encuentran involucradas con el objeto a contratar.
 - e) Continuidad: Aseguramiento de la secuencia de la contratación desde su origen hasta su total culminación, en concordancia con las políticas de la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P.
3. Fases de la planeación: En aplicación de los criterios contenidos en el numeral anterior, con el fin de optimizar los recursos disponibles y el desarrollo de la actividad comercial, la planificación de los contratos que celebre la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., se desarrollará en las siguientes fases:

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

- a) Investigación y diagnóstico: Se analizará el objetivo que se pretende lograr con la ejecución del contrato, los posibles inconvenientes en el desarrollo del mismo y los mecanismos preventivos y correctivos, con el fin de anticipar el resultado esperado.
- b) Formulación de estrategias: Se evaluarán los efectos y resultados que posiblemente se presenten con la ejecución del contrato y con el procedimiento de selección de contratista adoptado.
- c) Análisis de la ejecución: Salvo casos excepcionales, se realizarán los procedimientos de selección del contratista y la ejecución de los contratos, en los plazos y con los recursos previstos para ello, aplicando los mecanismos preventivos y correctivos previamente definidos, en aras de la solución de inconvenientes en la contratación.
- d) Seguimiento, control y evaluación: Finalizado el procedimiento de selección del contratista, durante la ejecución del objeto contratado, se determinarán los resultados de la contratación y las contingencias de la misma, con el fin de implementar los ajustes que se requieran para optimizarla en beneficio de los intereses de la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P.

ACUECAR S.A. E.S.P., para adelantar los proyectos y contratos deberá ajustarse a los programas anuales de la Empresa, a los objetivos y metas de estos y a las previsiones de recursos establecidos en su presupuesto. En todo caso, la Empresa podrá celebrar los contratos que tenga como finalidad el desarrollo del Objeto Social o el cumplimiento de sus funciones y actividades.

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTOS GENERALES DE SELECCIÓN: El Agente Especial o gerente General de ACUECAR S.A. E.S.P., podrá establecer en cada caso o en forma general, los procedimientos específicos para la selección de los contratistas y la celebración de los contratos, en el que se deberán tener en cuenta aspectos tales como:

Los requisitos para iniciar el proceso, los documentos de la contratación, la invitación a participar, la forma en que analizarán y evaluarán las ofertas, las reglas y términos para aceptar las ofertas o declarar desierto el proceso de contratación.

La oferta con opción de ser aceptada será aquella que objetivamente se ajuste más al interés de la Empresa. En las Condiciones y términos de la invitación se señalará claramente el interés que se persigue con la contratación. Tal interés deberá reflejarse en elementos, circunstancias o factores concretos, de manera tal que pueda ser valorado y permita la evaluación corporativa de las ofertas.

Las ofertas que solicite la Empresa, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o desistir unilateralmente del proceso de contratación.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

ARTICULO 15.- DEL COMITÉ EVALUADOR

15.1 - CONCEPTO: El Comité Evaluador es una unidad asesora conformada por funcionarios y/o contratistas designados para el efecto en el acto de apertura de cada proceso de selección, que se encargará de realizar la verificación y evaluación de las propuestas que sean presentadas dentro de los procesos de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas de participación definidas en el documento correspondiente y a las disposiciones propias del Manual de Contratación.

15.2.- INTEGRACIÓN: Los miembros del Comité Evaluador se designarán por parte del Comité de Contratación en el acto de apertura de cada uno de los procesos de selección, teniendo en cuenta los factores de ponderación definidos para cada proceso, por regla general, el Comité estará integrado por un evaluador técnico, un evaluador jurídico y un evaluador financiero o económico.

En todo caso, la designación de evaluadores atenderá a las competencias del cargo o actividades en función de la materia de los aspectos a evaluar, así como a la formación académica y experiencia del funcionario o contratista, para así garantizar la idoneidad del mismo

15.3.- FUNCIONES: El Comité Evaluador tendrá como responsabilidad emitir el concepto correspondiente con base en la verificación y evaluación de las ofertas. Estará a cargo de las siguientes funciones:

1. Revisar, evaluar y verificar el contenido de las ofertas y su cumplimiento, con estricto arreglo y apego a los requisitos, condiciones y criterios establecidos en las reglas de participación o sus equivalentes.
2. Asistir e intervenir, si es del caso, en las audiencias a que haya lugar.
3. Realizar la evaluación y verificación de las propuestas, en los términos y oportunidad señalados en el cronograma del respectivo proceso de selección.
4. Elaborar, cuando a ello haya lugar, requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes, sin que con ello se permita modificar o mejorar la oferta presentada. En todo caso, los requerimientos o solicitudes de aclaración serán coordinados y remitidos por el Jefe del Área o Asesor Jurídico.
5. Elaborar las respuestas de fondo, a las observaciones formuladas a las reglas de participación, a las observaciones presentadas en curso del proceso y a aquellas presentadas sobre la evaluación, a las ofertas, y remitirlas en la oportunidad señalada por el Jefe del Área o Asesor Jurídico.
6. Asistir y exponer ante el Comité de Contratación los resultados de la evaluación, o las respuestas generadas a observaciones, cuando así se requiera por el Jefe del Área o Asesor Jurídico.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

7. Custodiar en su integridad las ofertas y documentos entregados para su revisión y evaluación, y hacer devolución de los mismos al Jefe del Área o Asesor Jurídico una vez culminado el proceso respectivo.
8. Las demás inherentes a la naturaleza de la actividad

ARTICULO 16.- DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

16.1. – NOCIÓN: De conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, los actos administrativos contractuales que afecten las apropiaciones presupuestales, deben contar previamente con disponibilidad presupuestal, siendo ésta la gestión financiera que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la adquisición de un compromiso con cargo al presupuesto de una vigencia fiscal. La ley le ha otorgado especial importancia al señalar, en el mismo artículo, que cualquier acto contractual que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

Es deber de todos los funcionarios de la EMPRESA ACUECAR S. A E.S.P., confirmar que exista la disponibilidad presupuestal correspondiente a los procesos de su interés antes de la publicación de las reglas de participación o sus equivalentes.

16.2. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR el requisito previsto como disponibilidad presupuestal, previo al inicio de cualquier modalidad de selección, se perfecciona con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), documento que es Expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. Este documento certifica que dentro del presupuesto de la entidad existen recursos para amparar las obligaciones que eventualmente la entidad contraiga con ocasión de la suscripción de contratos.

16.3. – TRÁMITE: Para la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, se han establecido las siguientes actividades secuenciales:

1. Diligenciar y enviar el formato a la Oficina de Presupuesto y Análisis Financiero, con el fin de solicitar el Certificado de Disponibilidad (CDP), con el detalle de objeto y valor.
2. El área encargada de certificar la disponibilidad debe además, verificar si es competencia del remitente la solicitud del CDP, de acuerdo con el valor y el cargo.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

ARTICULO 17.- REGISTRO PRESUPUESTAL: El registro presupuestal es un mecanismo a través del cual la administración compromete los recursos con él financiados, con este documento se garantiza que las partidas no sean desviadas a ningún otro objeto. El registro debe indicar con exactitud el rubro presupuestal afectado, valor, plazo y demás prestaciones a las que haya lugar

A diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal afecta la apropiación existente dentro del presupuesto de manera definitiva. Esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro presupuestal deberá indicarse claramente el valor. Esta operación constituye un requisito de ejecución de los contratos.

CAPITULO III

DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTICULO 18. – COSTO, INCIDENCIA Y PLANIFICACIÓN: Con el propósito de garantizar el éxito y eficacia de la operación, en el proceso de contratación de ACUECAR S. A E.S.P., en todas sus modalidades y objetos, se deberá cuantificar el costo y la incidencia de la contratación y tener en cuenta la magnitud y complejidad de ésta, así como realizar una adecuada planificación que deberá comprender, como mínimo, las siguientes actividades: (i) análisis y determinación de la necesidad de la contratación, (ii) estudios previos y definición de conveniencia, (iii) estructuración técnica, financiera y jurídica del proyecto a contratar, (iv) determinación de los criterios de evaluación de ofertas y proveedores, y (v) análisis y gestión de riesgos; los cuales deberán estar incorporados en los estudios previos de la contratación.

ARTICULO 19. – ESTUDIOS PREVIOS: Los estudios previos constituyen el conjunto de documentos que definen la necesidad de la contratación y la forma de satisfacerla, que sirven de soporte para la elaboración de las reglas de participación o sus equivalentes para iniciar un proceso de selección y/o para la elaboración de un contrato, salvo en los casos de urgencia.

Los estudios previos deberán elaborarse con la suficiente antelación al inicio al proceso de selección o la elaboración del contrato según corresponda.

ARTICULO 20. – COMPETENCIA: Podrán elaborar estudios previos los funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de la EMPRESA ACUECAR S. A E.S.P., según corresponda, o los contratistas que por la naturaleza de sus actividades puedan determinar necesidades de contratación, siempre y cuando el estudio correspondiente sea avalado por

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

el jefe de la dependencia que tiene la necesidad de que se adelante el correspondiente proceso.

ARTICULO 21. – CONTENIDO: Los estudios previos deberán contener como mínimo:

1. Descripción de la necesidad.
2. Descripción del objeto a contratar y de los elementos mínimos del contrato a celebrar.
3. Fundamentos jurídicos.
4. Estudios técnicos y de mercado.
5. La determinación y justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
6. La determinación y cuantificación de riesgos previsibles de acuerdo con la naturaleza de cada contrato.
7. El análisis y determinación del mecanismo de cobertura del riesgo y/o de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTICULO 22. – DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: En el marco de su competencia el área técnica responsable, como parte de la descripción de la necesidad de la contratación, deberá señalar expresamente los antecedentes, causas y Motivos genéricos y específicos que originan la necesidad en relación directa con la gestión y objeto de la entidad. Así las cosas, la descripción de la necesidad deberá estructurarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Diagnóstico de la necesidad: La determinación de los antecedentes que originan la necesidad de contratación, que la entidad pretende satisfacer con la contratación en relación directa con la gestión y objeto de la entidad en los aspectos técnico, jurídico y financiero
2. Mecanismos o estrategias contractuales: planteamiento de las opciones o alternativas que existen en el mercado para satisfacer la necesidad determinada.
3. Verificación de la necesidad en el plan de adquisiciones: verificar que la necesidad se encuentra prevista en el plan de adquisiciones de la entidad.
4. Conveniencia y oportunidad de satisfacer la necesidad: justificación de las razones e importancia de la contratación y la priorización de la misma respecto de otros proyectos de la dependencia correspondiente, salvo situaciones imprevistas o de urgencia.

ARTICULO. 23. – DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS DEL CONTRATO A CELEBRAR: El objeto contractual debe ser especificado desde los estudios previos, analizando con claridad los siguientes aspectos técnicos:

1. Especificación del bien, obra o servicio a contratar, definiendo la calidad, características y demás elementos que permitan identificar claramente la necesidad

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

- a satisfacer.
2. Los requerimientos que deberán cumplir en materia técnica las propuestas presentadas por los interesados, los cuales serán verificados como requisito habilitante o mínimo de la oferta según sea el caso, así como las exigencias ponderables a evaluar.
 3. En el caso de los procesos de contratación que se inicien bajo la modalidad de subasta inversa para adquirir bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, adicional a lo ya mencionado, el área interesada deberá incorporar en los estudios previos de la contratación una ficha técnica que contenga las características y especificaciones en términos de desempeño y calidad, denominación del bien o servicio, denominación técnica del bien o servicio, unidad de medida y descripción general.
 4. Con el fin de lograr una proyección del desarrollo del proceso, se deberá especificar el plazo de ejecución total del contrato, el cual debe estimarse teniendo en cuenta la necesidad, de suerte que se pueda atender de forma adecuada, eficiente y eficazmente. En este sentido, el área interesada en la contratación deberá tener en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento y legalización del contrato.
 5. En los casos en los que del cumplimiento del objeto contractual se deriven servicios adicionales tales como mantenimientos, capacitaciones, entrega de manuales etc., estos deben ser establecidos en los estudios previos, con la finalidad que queden consignados en las reglas de participación o sus equivalentes.
 6. Especificar los documentos o constancias técnicas a requerir para acreditar la idoneidad del oferente y su ofrecimiento, tales como certificaciones de cumplimiento de normas técnicas, certificaciones de experiencia, declaraciones de catálogos, muestras entre otras.
 7. Determinar la experiencia mínima que se exigirá a los proponentes; es importante definir, de forma motivada, qué periodo de certificación será tenido en cuenta. Así mismo, se debe fijar la fórmula o el mecanismo para evaluar la experiencia de las uniones temporales o consorcios.
 8. Definir el precio y/o valor del contrato, la forma de pago de acuerdo con la naturaleza de la contratación y los lineamientos presupuestales de la entidad.
 9. En la forma de pago podrán considerarse tanto el anticipo como el pago anticipado, y para el efecto deberá tenerse en cuenta lo señalado respecto a estas figuras en las presentes pautas de contratación.
 10. En los contratos que involucren la adquisición de bienes, deberá incorporarse una cláusula del siguiente tenor: *“Al momento de la entrega de los bienes objeto del contrato, el contratista deberá presentar al supervisor y/o interventor, una relación detallada de los bienes con sus respectivos valores para efectos de que el supervisor y/o interventor de éste proceda a gestionar su incorporación en los inventarios de la EMPRESA”.*

ARTICULO 24.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Los estudios previos deben contener la definición de la modalidad de selección que deberá aplicarse de acuerdo con la naturaleza,

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

cuantía o condiciones especiales de la contratación, la normatividad vigente y las disposiciones de su propio Manual de Contratación. De esta manera, el área interesada y responsable en la contratación, con el acompañamiento del área jurídica, deberá determinar la modalidad de selección de acuerdo a la naturaleza del objeto a contratar.

Este análisis debe contener por lo menos la identificación y justificación del tipo de contrato que se va a celebrar con ocasión del proceso de selección, bien se trate de compraventa, suministro, prestación de servicios, etc., y de la modalidad de selección por la que se optará.

ARTICULO 25.- ESTUDIOS TÉCNICOS: Deben contener el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, con indicación precisa de las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato; lo anterior, sin perjuicio de disposiciones normativas particulares según procedimiento de selección.

Una vez la dependencia en la que surge la necesidad de contratación identifique la forma en la que deberá satisfacerla desde el punto de vista técnico, deberá realizar un estudio de mercado a través de diferentes modalidades, para establecer cuánto le puede costar a la entidad contratar el bien o servicio requerido, y así definir el presupuesto de la contratación.

Cuando se trate de contratos de obra o adecuación, el estudio técnico deberá incluir los planos y diseños, licencias y/o permisos ambientales cuando la obra lo exija, así como los análisis y definición de los precios unitarios, según corresponda.

ARTÍCULO 26.- ESTUDIO DE MERCADO: Para elaborar el estudio de mercado deberá realizar un análisis de los diferentes precios que se registren en el mercado de los bienes o servicios a contratar. Podrán realizar el estudio de mercado, haciendo uso de uno o varios de los mecanismos que se señalan a continuación, o de cualquier otro que resulte aplicable y justificado:

1. Solicitud de cotizaciones: Cuando se emplee la modalidad de solicitud de cotizaciones, las mismas se deben requerir remitiendo a los interesados toda la información básica del contrato a suscribir, con el fin de que proyecten el valor del servicio o del bien correspondiente. Por lo expuesto, se deberán señalar en la comunicación respectiva los gastos que deberá asumir el contratista (Constitución de garantía única, impuestos, transporte, etc.)
2. Consulta de bases de datos especializadas: Cuando por las condiciones del mercado del bien o servicio a contratar se requiera la revisión de bases de datos, el responsable deberá dejar constancia de las consultas realizadas y de los precios que soportan su estudio. Las bases de datos consultadas deben ser especializadas y representativas en el mercado del bien o servicio a contratar.
3. Análisis de consumos y precios históricos: Para emplear el mecanismo de análisis de precios históricos se debe verificar la variación de los mismos derivados del

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado oscilaciones importantes en el comercio del bien o servicio.

4. Las características del bien o servicio deben ser las mismas entre una contratación y otra.
5. Los demás mecanismos que resulten aplicables atendiendo el objeto del contrato y la naturaleza de las prestaciones.

ARTICULO 27.- DE LA DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: En los estudios previos deberán identificarse por parte de las áreas, técnica, jurídica y financiera, los factores objetivos de selección que determinen la mayor conveniencia de una oferta o propuesta.

En todo caso, la EMPRESA tendrá la facultad suficiente para determinar los criterios de selección de los proveedores y las ofertas, los cuales se incorporarán en las reglas de participación o sus equivalentes de cada contratación.

Podrán ser considerados los factores de precio y/o calidad, de experiencia, apoyo a la industria nacional, de acuerdo con la modalidad de selección y, en general, factores que de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar y el análisis de conveniencia expresado en los estudios previos de la contratación se establezcan, de forma adecuada y proporcional, para obtener la oferta más favorable para la entidad.

ARTICULO 28.- DE LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA CONTRATO: En los contratos de ejecución sucesiva deberán analizarse, identificarse, tipificarse, cuantificarse y asignar los riesgos que puedan presentarse durante su ejecución y que puedan afectar las condiciones económicas del contrato. Para el efecto, el área interesada en la contratación deberá establecer de manera específica los riesgos jurídicos, técnicos y/o financieros internos o externos que puedan incidir en el punto de equilibrio pactado en el contrato, precisando en cada caso, en qué consiste el riesgo, qué detrimento podría causar y quién lo asumiría (la EMPRESA o el contratista) en caso de que se presente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La identificación y previsibilidad, entendida como la posibilidad de prever la ocurrencia del riesgo e identificar las circunstancias en las que sobrevendrá.
2. La estimación o cuantificación, que consiste en el ejercicio de tasación o determinación del valor del riesgo y de la posible afectación de la ejecución del proyecto a contratar, generada por su ocurrencia.
3. La distribución del riesgo, que hace referencia a la asignación de la cuantificación del riesgo a cada una de las partes del contrato.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

En todo caso, si revisado el objeto y la naturaleza de la contratación no se identifican riesgos previsible, no será necesario el análisis anterior y se dejará constancia de ello en el estudio. No habrá análisis de riesgos en la contratación de prestación de servicios profesionales.

ARTICULO 29.- DEL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO Y/O DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS: El área interesada en la contratación deberá definir en los estudios previos el mecanismo de cobertura del riesgo y/o de cumplimiento de las obligaciones, los amparos, el valor asegurado y la vigencia que el contratista deberá cubrir para amparar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con ocasión del contrato. La entidad igualmente definirá en las reglas de participación o sus equivalentes el o los mecanismos de cobertura de estos riesgos de los cuales podrá hacer uso el contratista

ARTÍCULO 30.- REGLAS DE PARTICIPACIÓN: El área de contratación, con base en lo establecido en los estudios previos, deberá establecer los requisitos de participación y calificación de las propuestas que se reciban en desarrollo de los procesos de contratación que adelante. En todo caso, las solicitudes de propuestas que adelante, deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Los elementos esenciales del negocio a celebrar.
2. Las condiciones mínimas requeridas para la participación, en sus aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos; en la descripción de los bienes y servicios no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que oriente la compra a determinada marca, fabricante o tipo de producto, salvo cuando así se justifique en el estudio previo en función de la conveniencia técnica y/o económica debidamente sustentada y documentada, o cuando se trate de adquisición de bienes y servicios necesarios para mantener u optimizar la infraestructura existente.
3. Los documentos que deberán aportarse con las propuestas.
4. Los criterios de selección y calificación, así como la forma detallada en que ésta se llevará a cabo, incluyendo, cuando sea procedente, procedimientos de calificación que promuevan la industria nacional.
5. Los plazos y el cronograma del proceso de selección.
6. Las condiciones contractuales aplicables.
7. Las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo con el objeto de la contratación y que propendan por el cumplimiento de los principios de transparencia y libre competencia.
8. Las reglas de contratación deberán ser completas, claras, precisas y coherentes. La estandarización y la actualización de las reglas de contratación estarán a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera, conjuntamente con el Área Jurídica de LA EMPRESA Para efecto de establecer los factores de calificación a utilizar en cada proceso de contratación, se deberá previamente evaluar cuál se considera que es

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

la combinación de factores de selección que haga posible satisfacer las respectivas necesidades con el mejor resultado en términos de costo-beneficio.

Se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. Experiencia del proponente.
2. Capacidad financiera.
3. Criterios de producción sostenible o conservación del medio ambiente.
4. Equipos ofrecidos.
5. Personal propuesto.
6. Tecnología ofrecida.
7. Servicios de soporte y/o mantenimiento.
8. Aseguramiento o gestión de la calidad.
9. Cumplimiento de normas técnicas.
10. Transferencia de tecnología o de conocimiento y actualización tecnológica.
11. Ajuste al presupuesto oficial.
12. Protección o promoción de grupos vulnerables.

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO Y DE LOS ANTICIPOS Y LOS PAGOS ANTICIPADOS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 31.- FORMA DE PAGO: Por regla general, en la forma de pago de los contratos deberá preverse que el último pago contractual esté sujeto a la firma del acta de liquidación. En todo caso, la cuantía del último pago no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta disposición no aplica para aquellos contratos que por su naturaleza no sean susceptibles de liquidación.

ARTICULO 32.- RAZONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA EL PAGO DE ANTICIPOS Y LOS PAGOS ANTICIPADOS EN LA CONTRATACIÓN:: En los estudios previos deben establecerse las razones técnicas y económicas para pactar anticipos o pagos anticipados.

PARÁGRAFO: Cabe resaltar que en razón de la celebración de contratos prima: el Principio de Autonomía de la Voluntad de las Partes, el Principio de Reciprocidad, la consensualidad, y además el contrato es sinalagmático, es decir que prima lo pactado y acordado por las partes sin desbordar la protección del interés general.

En este sentido a dicho La Corte Constitucional, “*Sentencia C-892 del 22 de agosto de 2001. M. P. Rodrigo Escobar Gil: “El principio de reciprocidad de prestaciones encuentra su fuente de inspiración en los contratos que la doctrina suele definir como sinalagmáticos o bilaterales, caracterizados por prever el surgimiento de prestaciones mutuas o correlativas*

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

a cargo de los sujetos que integran la relación jurídico negocial. Bajo este criterio, y por efecto directo del sinalagma, las partes quedan obligadas recíprocamente a cumplir los compromisos surgidos del contrato, los cuales se estiman como equivalentes y que pueden llegar a concretarse en una contraprestación, en un valor recíproco, en un acontecimiento previsible o en una cooperación asociativa”⁵

ARTICULO 33.- ANTICIPOS: El anticipo es una financiación que la entidad otorga al contratista, cuyo monto debe ser destinado al cubrimiento de los costos iniciales en los que debe incurrir éste para el inicio y la ejecución del contrato.

Es importante aclarar que el anticipo no es un pago, la entrega del mismo al contratista no extingue la obligación que tiene la entidad para con él, dado que lo entregado como anticipo sigue siendo propiedad del contratante. El valor del anticipo se amortizará de los pagos que se realice al contratista, de conformidad con las razones técnicas y económicas, y su monto deberá estar amparado a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo para su devolución. La ejecución del contrato, por tanto, constituye amortización de dicho valor.

ARTÍCULO 34.- REGLAS PARA EL PACTO DE ANTICIPOS: Para pactar anticipos en los contratos se deberá tener en cuenta:

1. El anticipo sólo aplica para los contratos de tracto sucesivo.
2. Si de acuerdo con la naturaleza del contrato, resulta aplicable el anticipo, deberá incorporarse una cláusula expresa en el contrato en la que se pacte, en cuyo caso el monto no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.
3. Establecer en el contrato garantías para el buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el ciento por ciento (100%) del monto del mismo, para cubrir a la EMPRESA ACUECAR S.A ESP del riesgo de pérdida y de los posibles perjuicios que se originen por (i) la no inversión; (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.
4. En la forma de pago, deberá preverse un plan de amortización del anticipo, de tal manera que el contratista pueda devolver el anticipo durante la ejecución del contrato.
5. El interventor o supervisor del contrato, al momento de liquidarlo deberá verificar que los rendimientos financieros ocasionados por el anticipo hayan sido devueltos a la entidad, en el monto y plazo legal.
6. Para el manejo del anticipo, el contratista deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria separada para su manejo exclusivo, cuyo seguimiento estará a cargo del supervisor y/o interventor del contrato.

⁵ Sentencia C-892 del 22 de agosto de 2001. M. P. Rodrigo Escobar Gil

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

7. En los contratos de obra, o los que se realicen por invitación abierta, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la fiducia será asumida por el contratista.

ARTÍCULO 35.- PAGO ANTICIPADO: Es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos, que teniendo en cuenta razones técnicas y económicas, resulte necesario efectuar al inicio de la ejecución, y que por tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertido libremente.

ARTICULO 36.- REGLAS PARA EL PACTO DE PAGOS ANTICIPADOS. Para pactar pagos anticipados en los contratos se deberá tener en cuenta:

1. Si de acuerdo con la naturaleza de las prestaciones del contrato, resulta aplicable el pago anticipado, deberá incorporarse una cláusula expresa en el contrato en la que se pacte, en cuyo caso el monto no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.
2. Establecer en el contrato garantías para la devolución del pago anticipado, de tal manera que cubra el ciento por ciento (100%) del dinero entregado al contratista por este concepto.

Nota: La última jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado (2014) señaló que la diferencia entre estas dos figuras radica en establecer un límite cuantitativo máximo que no podrá excederse a la hora de pactar su entrega, límite que se justifica en cuanto a las cantidades para desembolsar salen del tesoro público y por tal razón deben tener especial cuidado en su manejo.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

ARTÍCULO 37.- CONTRATACION SEGUN LA CUANTIA: De acuerdo con la cuantía, los contratos se celebrarán teniendo en cuenta el presente Manual y en lo demás de acuerdo a las normas del Código de Comercio y del Código Civil Colombiano, mediante las siguientes modalidades:

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

- 1. Contratación Directa con Invitación a un (1) Solo Proponente**, cuando la cuantía no sobrepase doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- 2. Contratación Privada con Invitación a dos (2) Proponentes**, cuando la cuantía sea superior doscientos cincuenta salarios mínimos legales vigentes (250) Y no sobrepase los mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- 3. contratación privada con invitación a tres (3) proponentes**, cuando la cuantía sea superior a mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).Y no sobrepase los dos mil (2000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- 4. Oferta Pública con aviso en Pagina Web de ACUECAR S.A.E.S.P.** cuando la cuantía sea superior a dos mil (2000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)
- 5.** Acuerdo marco de precios.
- 6.** Compra en grandes superficies

ARTÍCULO 38.-CONTRATACIÓN DIRECTA CON INVITACIÓN A UN (1) SOLO PROPONENTE: Se podrá solicitar una sola oferta cuando se esté en cualquiera de las siguientes condiciones o circunstancias:

1. Contratos o convenios interadministrativos.
2. Contratos de empréstito interno y externo.
3. Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
4. Contratos para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
5. Contratos de permuta de bienes muebles e inmuebles.
6. Contratos de asociación a riesgo compartido, o a riesgo exclusivo del contratista.
7. Contratos de Colaboración empresarial y Alianzas estratégicas.
8. Contratos de prestación de servicios y/o órdenes de prestación de servicios materiales o inmateriales.
9. Contratos para el desarrollo directo de actividades artísticas, científicas, o tecnológicas, que solo puedan ser ejecutadas por personas especializadas.
10. Cuando sea necesario adquirir bienes, servicios o equipos que solo un proveedor pueda suministrar.
11. Cuando se trate de trabajos o servicios relacionados con proyectos pilotos destinados a cumplir objetivos tales como:
 - a) Demostrar la aplicación de nuevas tecnologías.
 - b) Adquirir conocimientos sobre nuevas tecnologías.
 - c) Evaluar aspectos que permitan analizar la posibilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías
11. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas, a juicio del Agente Especial o Gerente General.
12. Cuando sea necesario adquirir bienes o servicios cuyos precios son fijados o regulados por autoridades competentes o aquellos que el fabricante comercialice directamente.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

13. Cuando sea necesaria la actualización, ampliación, o modificación de equipos, software, o en general desarrollos tecnológicos instalados en la empresa, respecto de los cuales sólo una persona tenga derechos registrados sobre ellos.
14. Cuando haya de adquirirse bienes, elementos o suministros de prueba o ensayo.
15. Los servicios profesionales y de capacitación que deban contratarse con determinada persona natural o jurídica en atención a sus calidades, las cuales deben quedar debidamente acreditadas.
16. Los convenios y/o contratos que se suscriban con entidades sin ánimo de lucro.
17. Contrato de fiducia, civil o mercantil, siempre que el Fiduciario sea una entidad pública.
18. Los químicos que se requieran para el funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas.
19. Cuando se trate de trabajos o servicios que sólo determinada persona pueda ejecutar, o de la adquisición de equipos o elementos que solo determinado proveedor pueda suministrar.
20. Los Contratos que celebre la Empresa para la prestación de servicios de salud a sus empleados y beneficiarios.
21. Los contratos para la adquisición del servicio de energía.
22. La realización de obras o la prestación de servicios con junta de acción comunal, cooperativas, pre-cooperativas, microempresas, corporaciones, fundaciones u organizaciones comunitarias de naturaleza similar.
23. Contrato de prestación de servicios personales, de capacitación, profesionales o Intuito Personae, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales y/o profesionales del contratista.
24. Cuando se trate de contratos para el desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, Contratos para la adquisición, actualización, ampliación o modificación de software de soporte, así como, la adquisición de licencias de uso, Contratos de Telecomunicaciones y Contratos de Mercadeo o de Publicidad.
25. Operaciones de créditos públicos o asimilados, para el manejo de la deuda y sus conexas.
26. Compra, venta y transporte de agua en bloque.
27. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocio lo hagan necesario.
28. Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
29. Cuando el Agente Especial o Gerente General lo considere conveniente, siempre y cuando no contraríe las disposiciones de este reglamento.

Parágrafo Primero: Para todos los efectos legales se entiende por Invitación Privada, la solicitud de propuesta que se hace a uno o varios oferentes con capacidad de celebrar y ejecutar el contrato.

Parágrafo Segundo: Tramite:

A) El Jefe de la dependencia ejecutora elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) acompañado del CDP y otros documentos que se requieran, y proyectará para firma del Gerente la invitación a ofertar Contratación directa, que será radicada y enviada

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

por el medio más expedito dejando constancia de lo actuado. En la invitación se señalarán los requisitos para la contratación y demás aspectos necesarios que permitan hacer un ofrecimiento.

B) La hoja de presentación, cotización y demás documentos serán recibidos en la dependencia ejecutora.

C) La Oficina Jurídica revisará la documentación recibida y evaluará si el proponente cumple, conforme a los criterios establecidos en el concepto técnico y la invitación a ofertar.

D) Se elaborará y enviará la carta de aceptación de la oferta suscrita por el Representante Legal y procederá a la elaboración del documento contractual.

Parágrafo Tercero:- Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el área que tiene la necesidad de contratar deberá adjuntar el certificado de insuficiencia ausencia de personal de nómina para cumplir las funciones contratadas, emitido por la Oficina Administrativa de la Empresa.

ARTÍCULO 39.- CONTRATACIÓN PRIVADA CON SOLICITUD DE DOS (2) OFERTAS

Cuando el valor estimado del contrato sea superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.L.M.V., sin exceder de MIL (1000) S.M.L.M.V., las invitaciones deben especificar, como mínimo los siguientes requisitos generales:

1. Condiciones que regulen el trámite y procedimiento de contratación.
2. Descripción del objeto y alcance de la Invitación.
3. Cantidades y especificaciones mínimas.
4. Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta y de las demás garantías que se solicitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.
5. Plazo de ejecución.
6. Presupuesto oficial dependiendo del contrato.
7. Forma de pago.
8. Especificaciones técnicas o información de referencia.
9. Información básica que debe presentar y cumplir el proponente.
10. Documentos esenciales.
11. Sistema de evaluación de las propuestas, plazo para la evaluación y adjudicación.
12. Demás información y requisitos que se consideren convenientes o necesarios.
13. Las propuestas se recibirán en sobre cerrado en el área jurídica, el día y hora señalados para tal fin.

Parágrafo: Para esta modalidad de contratación, se suscribirá un contrato con formalidades plenas.

39.1 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PRIVADA CON DOS SOLICITUDES DE OFERTAS:

El procedimiento será el siguiente:

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

1. Resolución de Apertura de la Invitación Privada.
2. Designación miembros del comité de evaluación.
3. Envío de Invitaciones con los términos de referencia y el cronograma del proceso.
4. Observaciones e inquietudes a los términos de referencia.
5. Respuesta a las observaciones a los términos de referencia.
6. Entrega de propuestas de contratistas.
7. Audiencia de cierre y apertura de propuestas.
8. Evaluación preliminar de propuestas por parte del Comité Evaluador.
9. Traslado del informe de evaluación preliminar a los oferentes.
10. Presentación de subsanaciones u observaciones al informe de evaluación preliminar de las propuestas.
11. Respuesta a las observaciones del informe preliminar de evaluación.
12. Lectura del informe definitivo
13. Audiencia pública de adjudicación o declaratoria desierta
14. Resolución de Adjudicación.
15. Suscripción del contrato.

Parágrafo: en los términos de referencia que se adopten se establecerán, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

1. Condiciones que regulan el trámite de la Invitación.
2. Descripción del objeto y alcance del contrato.
3. Número mínimo de proponentes.
4. Fuente de financiación.
5. Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de las propuestas y demás garantías que se solicitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.
6. Condiciones para la elaboración y presentación de las propuestas.
7. Criterios para la evaluación de las propuestas.
8. Plazo para la adjudicación del contrato.
9. Causales para declarar la revocatoria o declaratoria de desierta de la Invitación Privada.
10. Especificaciones técnicas y/o información de referencia.
11. Todo término de referencia debe contener la minuta del contrato que se pretende celebrar, la información y requisitos que se consideren convenientes y necesario.

39.2 GENERALIDADES DEL PROCESO:

- 1) Para los procesos de selección bajo esta modalidad se abrirá un correo electrónico, que permita la comunicación interactiva, con los interesados y se publicará un aviso en la página web institucional.
- 2) Se publicarán en la página WEB y en la cartelera de la empresa ACUECAR S.A.E.SP. Los estudios previos, y los términos de referencia. Entre la fecha de publicación de los

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

términos de referencia y la fecha de entrega de propuestas deberá transcurrir, como mínimo, un término de diez (10) días hábiles.

3) Los términos de referencia definitivos indicaran por lo menos: a. El cronograma del proceso de selección. b. Los elementos esenciales del Negocio Jurídico (contrato). c. Los requisitos necesarios para participar del proceso de selección (Requisitos del proponente). d. Los factores de calificación y su ponderación, así como los criterios de desempate. (Calificación de la oferta) Condiciones para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, tales como forma de pago, garantías, perfeccionamiento y legalización. f. Las especificaciones técnicas detalladas y completas del objeto a contratar, o los requerimientos técnicos, según sea el caso, lo cual se podrá hacer en cuaderno separado.

4). Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones a la adjudicación privada y demás documentos publicados, las cuales podrán ser presentadas en escrito presentado en las instalaciones donde funciona la empresa ACUECAR S.A.E.S.P., vía fax o mediante comunicación electrónica al correo creado o dispuesto para el respectivo proceso de selección.

5). En cada proceso de selección, adelantado bajo esta modalidad, ACUECAR S.A.E.S.P, determinará el término prudencial de mínimo dos (2) días para analizar las diferentes observaciones presentadas.

6) En el término indicado en el respectivo cronograma o cuando la entidad lo estime conveniente, dará apertura al proceso de selección se publicara en la página Web institucional los términos de referencia, las respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.

7). Los interesados en participar del proceso de selección, así lo indicarán, mediante el mecanismo que para cada caso señale ACUECAR S.A.E.S.P en el respectivo termino de referencia, para lo cual se otorgará un término prudencial.

8) Los proponentes deberán presentar sus ofertas dentro del término señalado en los términos de referencia, término que podrá ser ampliado cuando ACUECAR S.A.E.S.P. lo estime pertinente.

9) A la fecha y hora señalada en los términos de referencia se llevará a cabo **AUDIENCIA DE CIERRE Y APERTURA DE PROPUESTAS**, en la que se adelantaran las siguientes actividades:

A. Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los términos de referencia.

B. Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.

C. Se indicará el número de propuestas presentadas.

D. Se procederá a recibir los sobres referentes a los requisitos habilitantes y a la propuesta económica, los cuales deberán ser presentados en sobres independientes y sellados para la evaluación de propuestas según el cronograma de la invitación.

E. Se abrirán los sobres que contenga los requisitos habilitantes de acuerdo con lo que se indique en los términos de referencia y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, dirección número de folios, fecha de presentación de la propuesta.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

F. De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia.

G. Los miembros del Comité Evaluador procederán a realizar la evaluación preliminar de las propuestas para lo cual se otorgará un tiempo prudencial de dos (2) horas o más, durante el cual la audiencia será suspendida a efectos de la verificación preliminar de los requisitos habilitantes.

H. Que una vez reanudada la audiencia y efectuada la evaluación preliminar de los requisitos habilitantes, a los proponentes se les dará traslado del informe preliminar de evaluación de los requisitos habilitantes para que los proponentes subsanen las falencias y/o presenten las observaciones que consideren pertinentes para lo cual tendrá como plazo máximo la fecha estipulada en los términos de referencia. Dicho traslado se podrá realizar presencialmente a los proponentes asistentes en dicha audiencia o en su defecto, se publicaran en la cartelera de la empresa ACUECAR.S.A.E.S.P.

10. AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DESIERTA: En audiencia pública se abrirá la propuesta económica de las ofertas habilitadas, las cuales serán estudiadas por el comité evaluador, de acuerdo a lo previsto en los términos de referencia, con el fin de recomendar al Agentes Especial o Gerente General, la oferta más favorable para adjudicar el contrato o la declaratoria de desierto el proceso. La Adjudicación o Declaratoria de Desierta de la invitación Privada, se efectuará por parte del Agente Especial o Gerente General en la Audiencia Pública. Esta decisión será formalizada mediante Resolución y será notificada personalmente, según el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando se adjudique el contrato y el contratista no se presente a firmarlo dentro del plazo establecido en el cronograma, el Agente Especial o Gerente General adjudicarán al proponente que resulte favorecido luego de aplicar la evaluación establecida en los términos de referencia excluyendo para el cálculo al contratista seleccionado. La oportunidad para adelantar las etapas contempladas en esta modalidad de contratación, estarán determinadas en el cronograma previsto para el correspondiente proceso.

La audiencia de adjudicación o declaratoria desierta, tendrá el siguiente orden del día 1. Verificación de los asistentes 2. Lectura del Informe preliminar de evaluación 3. Lectura de observaciones presentadas al informe de evaluación. 4) Lectura de las respuestas dadas por ACUECAR S.A E.S.P a las observaciones presentadas al informe de evaluación. 5) Intervención de los asistentes frente a las respuestas de la entidad. 6) Lectura del informe final de evaluación. 7) Observaciones presentadas al informe final de evaluación. 8) Respuesta dada por la entidad a las observaciones presentadas al informe final de evaluación.9) Lectura del correspondiente acto administrativo de adjudicación.

ARTÍCULO 40. - INVITACIÓN PRIVADA CON TRES OFERENTES: Esta modalidad aplica en el evento en que el valor estimado a contratar sea cuando la cuantía sea superior a mil

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

(1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Y no sobrepase los dos mil (2000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Para esta modalidad de contratación, se deberá invitar como mínimo tres posibles oferentes, y el procedimiento será el mismo establecido para la adjudicación privada con dos oferentes. Su formalización se realizará a través de contratos con las formalidades plenas

Parágrafo: En caso que se declare desierta la adjudicación Privada en la **INVITACIÓN PRIVADA CON TRES OFERENTES**, el Agente Especial o Gerente General, podrá contratar directamente, mediante la Invitación de mínimo dos (2) proponentes, teniendo en cuenta los parámetros técnicos, jurídicos y financieros contemplados en los términos de referencia de la invitación declarada Desierta, con el propósito de garantizar la selección objetiva, transparencia y velando por los intereses de la Empresa. Los proponentes deberán presentar las ofertas en dos sobres cerrados, uno con la propuesta técnica y otro con la económica. Se procederá a evaluar las ofertas técnicas y posteriormente, se abrirá el (los) sobre (s) de las propuestas que resulten habilitada (s) y se adjudicará y comunicará al proponente que oferte el menor valor.

ARTÍCULO 41. OFERTA PÚBLICA CON AVISO EN PÁGINA WEB: ACUECAR SA E.SP

Se adelantara proceso de contratación bajo la modalidad de solicitud pública de oferta, cuando el contrato a celebrar exceda el equivalente a DOS MIL (2.000) SMLMV, o por decisión de la gerencia, fundada en criterios de conveniencia.

1. El Jefe de la dependencia ejecutora elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) acompañado del CDP y otros documentos que se requieran de la etapa precontractual.
2. En la invitación pública se establecerá, los requisitos generales, particulares, condiciones y términos de referencia que regularan el trámite de procedimiento de contratación, lugar y hora donde se deben allegar las respectivas propuestas.
3. La Oficina Jurídica y la Dependencia ejecutora realizará la publicación de los términos de referencia definitivos en el portal web por un término no inferior a cinco (05) días hábiles.
4. En los términos de referencia se establecerá el cronograma del proceso.
5. Los interesados podrán remitir en físico o al correo electrónico destinado para tal fin, las observaciones que considere pertinentes antes de la finalización del tercer (3) día de la publicación. La respuesta a las observaciones y de ser el caso las modificaciones que en todo caso se realizaran mediante adenda, serán comunicadas dentro del cuarto día hábil de la publicación de la invitación.
6. En ningún caso se resolverán observaciones enviadas fuera del término.
7. En el día y hora prevista en los términos de la invitación se recibirán las ofertas en la oficina principal de ACUECAR S.A.E.S.P, y se elaborará el acta de cierre de las

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

- ofertas recibidas con los datos generales de cada uno de los proponentes y su propuesta.
8. Dentro del plazo previsto en los términos de la invitación, el comité de contratación realizará la evaluación integral de las ofertas presentadas. Esta evaluación, previo a la publicación, será sometida a consideración de la Gerencia. El Gerente podrá separarse de la recomendación de adjudicación que haga el comité de contratación y, en esa eventualidad, podrá optar por devolver la evaluación para la correspondiente revisión por parte del Comité.
 9. Una vez la Gerencia, acepte la recomendación, la Oficina Asesora Jurídica trasladará las evaluaciones a los interesados por un término de tres (3) días hábiles, mediante su publicación en la página WEB de la empresa, plazo en el cual los interesados tendrán la oportunidad de formular las observaciones que considere pertinentes.
 10. El comité evaluador examinará las observaciones presentadas, dará respuesta integral a las mismas, con la indicación clara, precisa y razonada del porqué se acogen o porqué se desechan y efectuará su recomendación definitiva, según el caso, a la Gerencia para que proceda a la adjudicación. No obstante la Gerencia razonadamente podrá apartarse de la recomendación de adjudicación y solicitar que se efectúen los ajustes que considere pertinentes.
 11. Dentro del plazo previsto en los términos de referencia, se definirá el proceso de selección, mediante la adjudicación, la declaratoria de desierto del proceso, la declaratoria de fallido o su terminación por inconveniencia, sin perjuicio de que la empresa modifique el cronograma del proceso.

PARRAGRAFO: Documentos Requeridos para la Contratación. Los documentos mínimos que se deben aportar junto con el CDP certificado de disponibilidad presupuestal para la elaboración de contratos de acuerdo a la normatividad vigente para órdenes de servicios y de suministro, contratación directa, contratación con dos y tres oferentes son los siguientes:

Documentos Requeridos para Contratar con Persona Jurídica:

1. copia cédula
2. Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) www.procuraduria.gov.co
3. Certificado Responsabilidad Fiscal (Contraloría) www.contraloria.gov.co
4. Registro Único tributario (RUT) expedido por la DIAN.
5. Certificado de existencia y representación (no superior a 3 meses de expedida).
6. Formulario hoja de Vida, Persona Jurídica, en caso de aplicar. www.departamentodelafuncionpublica.gov.co
7. Certificación de pago de parafiscales expedido por el Gerente o Revisor Fiscal.
8. Cotización o Propuesta en la cual se debe establecer claramente: Razón Social, Número de Nit, Representante Legal, Número de Cédula, Dirección, Teléfono, Régimen al que pertenece y discriminar el IVA.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

9. Acreditaciones académicas y tarjeta profesional si es el caso, certificaciones laborales o certificaciones de experiencia según el caso, y/o hoja de vida del representante legal o profesionales vinculados o adscritos, y/o folleto de presentación comercial.
10. Certificado de Cámara de Comercio Vigente.
11. Declaración de renta último año gravable y/o Declaración Juramentada de Bienes y Rentas del DAFP, en caso de ser aplicable.

Documentos requeridos para contratar con Persona Natural:

1. Fotocopia Cédula.
2. Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) www.procuraduria.gov.co
3. Certificado Responsabilidad Fiscal (Contraloría) www.contraloria.gov.co
4. Registro Único Tributario (RUT).
5. Formulario hoja de Vida. Persona Natural.
www.departamentodelafuncionpublica.gov.co
6. Formulario declaración de bienes y rentas.
www.departamentodelafuncionpublica.gov.co en caso de ser aplicable.
7. Cotización o propuesta estableciendo entre otros razón social, número de nit, número de cédula, dirección, teléfono, régimen al que pertenece y discriminar el iva si lo hay.
8. Acreditaciones académicas y tarjeta profesional si es el caso.
9. Certificaciones laborales o certificaciones de experiencia según el caso, y/o hoja de vida, y/o folleto de presentación comercial.
10. copia de certificación de estar al día en el sistema de seguridad social integral, y/o copia legible de la planilla incluido comprobante de pago del periodo vigente al sistema de seguridad social como cotizante independiente incluyendo, EPS, ARL y Pensiones.

Documentos Adicionales Requeridos para Contratar bajo la modalidad de contratación con dos o tres solicitudes de oferta. 1. Registro Único de Proponentes RUP expedido por la Cámara de Comercio. 2. Información económica, administrativa, técnica y capacidad residual exigida por el Director generador del estudio de necesidad y conveniencia. 3. Documentos adicionales solicitados en los términos de referencia para cada caso concreto.

ARTÍCULO 42. – CONTRATACIÓN DE URGENCIA: Se consideran situaciones de urgencia aquellos eventos que reclamen una actuación inmediata de ACUECAR S.A ESP, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes y en los cuales no es posible hacer una adecuada planificación de la contratación. En situaciones de urgencia, el representante legal u ordenador del gasto, en forma debidamente motivada, podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente conjurar la atención de la urgencia, o a la superación de eventos críticos que puedan afectar la normal prestación del servicio de acueducto, En estas situaciones, podrá utilizarse cualquier procedimiento establecido en este reglamento o prescindirse de aplicar las normas consagradas en el presente acuerdo o en las disposiciones internas de ACUECAR S.A.E.S.P.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

Parágrafo: también se consideran situaciones de emergencia: 1) aquellos eventos Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. 2) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o transitorias mientras se produce la normalización del servicio de acueducto 3) aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la empresa que impliquen peligro común, pérdidas de vidas humanas o problemas de salubridad pública y, graves daños a los bienes de ACUECAR S.A. E.S.P., y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos habituales dispuestos en el presente manual.

El procedimiento para declarar la emergencia será el siguiente:

1. Se deberá asignar un rubro en el presupuesto de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, para atender situaciones de urgencia y/o contratación de urgencia, del cual se expedirá una disponibilidad presupuestal al inicio de la vigencia fiscal, con un monto base asignado estimado para cubrir este tipo de eventualidades.
2. una vez sucedida la posible situación de emergencia, el colaborador, contratista o funcionario que tenga conocimiento de ello, comunicara de inmediato al gerente de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, el cual después de un análisis de la situación, podrá solicitar declararla discrecionalmente mediante acto administrativo motivado, ya sea resolución y/o acta de declaratoria de emergencia, en la cual se describirán las situaciones de modo, tiempo y lugar en la cual sucedieron los hechos, y en la cual se autorizaran los gastos y/o contrataciones destinadas exclusivamente conjurar la atención de la urgencia, los cuales comprenderán entre otras cosas: la contratación de urgencia de bienes, servicios y/o suministros para conjurar la situación, los cuales serán garantizado mediante las disponibilidad presupuestal, expedida con el rubro de emergencias.
3. En caso de situaciones de urgencia a que se refiere el artículo 42 de este manual que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste. El director de área o dependencia, al momento de solicitar los servicios, suministro y/o bienes, deberá establecer con el proveedor el precio correspondiente y podrá solicitarle al proveedor cotización la cual podrá ser aceptada por gerencia y en caso de ser posible, se le solicitara los soportes documentales esenciales mínimos para contratar, o en su defecto el proveedor deberá aportar dichos documentos a mas tardar a los cinco (5) días siguientes a la declaratoria de emergencia. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de los servicios contratados. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad o por un perito designado por las partes.
4. Una vez realizada la resolución o acta de declaratoria de urgencia, se procederá a expedir posteriormente un registro presupuestal afectando la disponibilidad correspondiente para efectos de cancelar los gastos que se hayan incurrido para conjurar la emergencia, dichos gastos se pueden prolongar hasta que culmine la

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

situación de urgencia. Los respectivos gastos podrán ser formalizados mediante un acta o resolución de gerencia donde se realice un recuento cronológico de cada una de las actividades realizadas en razón de dicha emergencia, el valor de los servicios y /o suministros, las evidencias documentales o fotográficas, certificación de cumplimiento, y se ordene el pago de dichos gastos.

5. Después de finalizada la situación de urgencia. Los gastos ordenados originados en la situación de urgencia y el Acto Administrativo que la declaró y formalizó los gastos, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las demás pruebas de los hechos, se pondrán en conocimiento del Revisor Fiscal de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P y la dirección de entidades intervenidas, la cual podrá pronunciarse sobre los hechos y las circunstancias que determinaron tal declaración, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 43. ACUERDO MARCO DE PRECIOS: Se entiende por Acuerdo Marco de Precios la herramienta por medio de la cual el Estado agrega demanda, coordina y optimiza el valor de las compras, con el fin de producir economía a escala, incrementar el poder de negociación del estado, compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias y departamentos del Estado. El acuerdo Marco en síntesis es un contrato derivado de un proceso de Licitación Pública, celebrado entre uno o más Proveedores y Colombia Compra Eficiente, para la provisión a las Entidades Estatales de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste. Para que la empresa ACUECAR S.A.E.S.P. pueda vincularse a los Acuerdo Marco como entidad compradora, deben realizarlo a partir de la colocación de una Orden de Compra en la TVEC, pues es a partir de su estructuración que la Entidad se vincula y obliga a los términos y condiciones establecidos. Para la aplicación de esta modalidad de contratación, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dará aplicación a la Guía para Atender los Acuerdos Marco de Precios con sus respectivas actualizaciones publicada por Colombia Compra Eficiente.

43.1 Identificación bienes y servicios Acuerdo Marco de Precios: La Empresa ACUECAR S.A.E.S.P, suscribirá acuerdos marco de precios cuando identifique la existencia de bienes y servicios de características técnicas uniformes contenidos en su Plan Anual de Adquisición y la información disponible del sistema de compras y contratación pública. La empresa ACUECAR S.A.E.S.P. puede solicitar a Colombia Compra Eficiente un acuerdo marco de precios para un bien o servicio determinado.

43.2 Utilización del Acuerdo Marco de Precios. La empresa ACUECAR S.A.E.S.P. en la etapa de planeación del proceso de contratación verificará si existe un acuerdo marco de precios vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el catálogo para acuerdos marco de precios contiene el bien o servicio requerido, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado suscribirá el acuerdo marco de precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga y en las órdenes de compra derivadas de los acuerdos marco de precios, a menos que el acuerdo marco de precios respectivo disponga lo contrario.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

ARTÍCULO 44.- COMPRA EN GRANDES ALMACENES: LA EMPRESA podrá adquirir en grandes almacenes, para lo cual deberá identificarse como la mejor alternativa en los estudios previos y tramitarse de acuerdo con los pasos

ARTÍCULO 45. -DE LA PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS: Todas las ofertas deberán presentarse dentro del plazo establecido en la Invitación y deberán ser congruentes con los términos prestablecidos en dicha invitación, presentando la información y documentación en forma clara, precisa, veraz y legal. Una vez efectuado el estudio de las ofertas de conformidad con la Invitación, se habilitarán las que garanticen el cumplimiento con el objeto de la contratación y cumplan con los requisitos financieros y jurídicos requeridos en los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 46. - CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Para la celebración de convenios y contratos interadministrativos, cualquiera que sea su cuantía, no se requiere de invitación por parte de la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., no existe procedimiento alguno. Basta el acuerdo de voluntades entre las partes, la suscripción del contrato o convenio y su publicación, y en caso de que se requiera, la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro.

ARTÍCULO 47- PERFECCIONAMIENTO. Por regla general los contratos que celebre la Empresa se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

ARTÍCULO 48- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución de los contratos se requiere:

1. Acta de iniciación.
2. La aprobación de las garantías exigidas
3. El registro presupuestal
4. El cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en los términos y condiciones de la invitación, entre otros, licencias, autorizaciones y permisos exigidos por las autoridades competentes.

ARTICULO 49.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARA FISCALES y SALUD OCUPACIONAL: Todo contratista que utilice personal (incluye subcontratistas personas naturales o jurídicas) para ejecutar el objeto del contrato deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de afiliación al Sistema de Seguridad Social: Administradora de Riesgos laborales (ARL), Entidad Prestadora de Salud (EPS) y Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), aportes parafiscales y salud ocupacional. Para el efecto, el contratista persona jurídica deberá presentar ante el supervisor o interventor del contrato certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema General de Seguridad Social (ARL, EPS Y AFP) Y el de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) cuando a éstos haya lugar, de

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

acuerdo a lo establecido en la Ley para el efecto. Todo contratista persona natural independiente, que ejecute un contrato de manera personal y por su cuenta y riesgo, deberá acreditar los pagos al Sistema General de Seguridad Social (EPS y AFP) ante el supervisor o interventor del contrato adjuntando copia de los formularios de pago respectivos, de acuerdo a lo establecido en la Ley para el efecto. Respecto a riesgos laborales, el contratista deberá manifestar por escrito la intención de afiliarse o no al Sistema General de Riesgos laborales. En caso afirmativo, ACUECAR SA E.S.P., deberá efectuar la afiliación, y realizará los pagos correspondientes y descontará del precio del contrato el valor de la cotización. El cumplimiento de las anteriores disposiciones será requisito obligatorio para el trámite de las actas de recibo y finalización que sean base para el pago.

Los contratos diferentes a la prestación de servicios personales, donde se requiere de insumos o subcontratar personal, para determinar la base de cotización se pueden restar los costos y deducciones a que haya lugar en la medida en que cumplan los requisitos que contempla el artículo 107 del estatuto tributario.

Lo anterior, teniendo en cuenta la novedad que introdujo la ley 1955 de 2019 en su artículo 244, la cual indica lo siguiente: “...*Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. **En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.** El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.*”

Parágrafo: *Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.*

No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.»

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

En este orden de ideas, en los contratos diferentes al de prestación de servicios, para efectos del pago de seguridad social, los ingresos obtenidos en el mes se pueden restar con los costos y las deducciones que sean imputables a los ingresos generados y a ese resultado se le aplica el 40%. Para tal efecto, el contratista podrá hacer uso 1) de la presunción de la UGPP [Resolución 209 de 2020](#)

Sección CIIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73,9%
B	Explotación de minas y canteras	74,0%
C	Industrias manufactureras	70,0%
F	Construcción	67,9%
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	75,9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66,5%
I	Alojamiento y servicios de comida	71,0%
J	Información y comunicaciones	63,2%
K	Actividades financieras y de seguros	57,2%
L	Actividades inmobiliarias	65,7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61,9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64,2%
P	Educación	68,3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59,7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65,5%
S	Otras actividades de servicios	63,8%
	Demás Actividades Económicas	64,7%
	Rentistas de Capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27,5%

Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas podrán aplicar las deducciones según los requisitos del artículo 107 del estatuto tributario, cuyos requisitos según la la Sentencia 18488 de veintiuno (21) de noviembre de dos mil doce (2012), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, en la que previa transcripción del artículo 107 del Estatuto Tributario, manifestó: “... Según la disposición legal, son presupuestos esenciales para que los gastos sean deducibles, que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta, que sean necesarias y proporcionales. Se entiende **por relación de causalidad** el nexo que existe entre el gasto y la renta obtenida, es decir, que no es posible producir la renta, si no se incurre en el gasto; por su parte, **la necesidad** implica que el gasto interviene de manera directa o indirecta en la obtención efectiva de la renta o sea, que ayuda a producirla, en oposición al gasto meramente útil o conveniente **y la proporcionalidad** indica que el gasto debe ser razonable, esto es, la relación que existe entre la magnitud del gasto y el beneficio que pueda generarse con el mismo.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre el tema, las cuales se traen a colación en Sentencia 17101 de 16 de septiembre de 2010, Consejero ponente: William Giraldo Giraldo, mediante la cual manifestó:

“La **relación de causalidad** significa que los gastos, erogaciones o simplemente la salida de recursos deben guardar una relación causal con la actividad u ocupación que le genera la renta al contribuyente. Esa relación, vínculo o correspondencia debe establecerse entre la expensa (costo o gasto) y la actividad que desarrolla el objeto social (principal o secundario) pero que en todo caso le produce renta, de manera que sin aquélla no es

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

*posible obtener ésta, que en términos de otras áreas del derecho se conoce como nexo causal o relación causa – efecto. El **gasto es “necesario”** cuando es el normal para producir o facilitar la obtención de la renta bruta y el acostumbrado en la respectiva actividad comercial, es decir, que sean los normales así sea esporádico, los requeridos para comercializar, prestar un servicio, y en general obtener el ingreso por el desarrollo económico propio de la labor a la que se dedica el administrado. Por ello, no se permite que se deduzcan gastos, erogaciones o salidas de recursos, que sean suntuarios, innecesarios o superfluos que no coadyuven a producir, comercializar o mantener el bien o el servicio en condiciones de utilización, uso o enajenación, es decir, que no se requiera incurrir con miras a obtener una posible renta. Por otro lado, **la proporcionalidad** de las expensas, es decir la magnitud que aquellas representen dentro del total de la renta bruta (utilidad bruta) deberá medirse y analizarse en cada caso de conformidad con la actividad lucrativa que se lleve a cabo, conforme con la costumbre comercial...”.*

A afectos de lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, es solidaria por no controlar efectiva y correctamente los aportes al Sistema integral de seguridad social, el contratista al momento de ejercer la cuenta cobro, podrá relacionar los costos y deducciones, de acuerdo a las reglas expuestas anteriormente, lo cual no amerita mayor dificultad para casos de suministro, ya que en la mayoría de veces los costos y gastos necesarios para el mismo son evidentes y demostrables mediante facturas de proveedores o de adquisición de dichos elementos.

NOTA: los costos y deducciones en la seguridad social también aplican para rentistas de capital y/o arrendadores, como por ejemplo en el caso de los contratos de arrendamientos de vehículos automotor, donde los contratista pueden deducir los costos y gastos que tuvieron a razón del contrato en cada mensualidad.

CAPÍTULO VI

ETAPA CONTRACTUAL, DE LA COMPETENCIA Y TRÁMITE DE LOS CONTRATOS.

ARTICULO 50. - COMPETENCIA CONTRACTUAL: El representante legal puede celebrar contratos en nombre y representación de ACUECAR S.A. E.S.P. Podrá suscribir todos los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

ARTICULO 51. – TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN: El trámite de selección y contratación en la modalidad de contratación Directa y las demás modalidades de contratación, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

1. Se elaborarán los Estudios Previos, diseños, planos, proyectos y documentos para la contratación que sean del caso, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento.
2. Se obtendrá el Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP), con el cual se respalda el procedimiento de contratación.
3. Para la modalidad de solicitud de dos, tres oferentes, e invitación publica, se expedirá un documento de solicitud de ofertas que establecerán los requisitos generales, condicione particulares y términos que regularán el trámite del procedimiento de contratación.
4. Una vez efectuada la Invitación, las propuestas se recibirán el día y hora señalados para el efecto y se procederá con el análisis y evaluación de ofertas.
5. Se podrá desestimar por inconvenientes todas las propuestas, cancelar e cualquier miembro el proceso de contratación, adjudicar en todo o en parte a uno o a varios proponentes, cuando el objeto sea divisible.
6. Para suscribir el contrato, se podrá efectuar la realización del ajuste y la negociación de la oferta, cuando sea del caso. En la actuación y en el resultado de la negociación se deberá buscar que se cumplan los fines que la Empresa tuvo al disponer de la contratación.
7. Se adjudicará y suscribirá el contrato de acuerdo con las formalidades y protocolos que correspondan.

A través de un grupo que designe el representante Legal de la Empresa, se hará la evaluación de las ofertas y presentará el informe que señalará la propuesta que mas se ajuste al interés de la Empresa, para lo cual tendrá como marco de referencia los precios del mercado, los estudios que sobre el tema se hayan efectuado o con base en las condiciones y términos de la invitación, en estudio comparativo específico de las ofertas recibidas.

Los oferentes podrán consultar el informe de evaluación en las oficinas de la Empresa o en la página web; y dentro del término señalados en las condiciones y términos de la solicitud de ofertas o invitación, podrá presentar observaciones al mismo con el fin que la Empresa si es el caso efectúe los correctivos que a su juicio corresponden.

La decisión sobre selección y la aceptación de la oferta, si es el caso, se comunicará a los oferentes.

ARTICULO 52. – DECLARATORIA DE DESIERTA O REVOCATORIA: Procederá la Declaratoria de Desierta o Revocación del proceso de selección cuando a juicio de la Empresa las ofertas presentadas resulten inconvenientes legal, técnica o económicamente para sus intereses, o se presente una justa causa, o no se hubiere presentado oferta alguna, o cuando ninguna oferta resulte habilitada dentro del proceso, o porque existan razones que impidan la selección objetiva, o porque la Empresa detecta acuerdos entre los oferentes para manejar artificialmente las ofertas.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

ARTICULO 53.- TRAMITE DE LOS DOCUMENTOS Y SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Si durante el proceso de selección, celebración del contrato y ejecución del mismo, se hubiese pretermitido alguno de los requisitos no sustanciales exigidos en este manual o en los respectivos términos de referencia para la contratación, según el caso, el representante Legal de la Empresa podrá ordenar su cumplimiento o corrección si fuera procedente.

Efectuada la enmienda la tramitación se reanudará en el estado en que se encontraba.

CAPÍTULO VII

DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 54.- CLÁUSULAS COMUNES EN VIRTUD DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DIFERENTES A CLAUSULA EXORBITANTES: En los contratos que celebre la EMPRESA ACUECAR S. A E.S.P., se entenderán incluidas las cláusulas que por esencia o por naturaleza le pertenezcan, de acuerdo con el tipo contractual que se celebre, y las estipulaciones que se consideren necesarias para alcanzar los fines perseguidos con la contratación, con la limitación de las restricciones contenidas en la Constitución, la Ley, el orden público, las buenas costumbres y en la presente Guía.

Teniendo en cuenta la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA - SUBSECCION A Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00198-01(20968), en la cual se examina la cláusula de terminación unilateral suscrita por CAJANAL, y se diferencia de una clausula exorbitante; En la cláusula de terminación unilateral incluida en los contratos suscritos por ACUECAR S.A.E.S.P, se deberá pactar dicha posibilidad para ambas partes ya sea por razones de conveniencia, razones de servicio, o de orden público. Lo anterior, evidencia una mayor consensualidad entre las partes y evita que los contratistas en una futura controversia, argumenten que dicha cláusula fue impuesta deliberadamente por la empresa ACUECAR S.A.E.S.P. Y es que, con la inclusión dicha clausulas, debe surgir con caracteres irreflexivos la idea de que las mismas fueron discutidas por ambas partes en base al derecho común (civil-comercial). Las anteriores clausulas deberán ser utilizadas únicamente cuando la empresa en su autonomía considere que hay razones de conveniencia, necesidades del servicio, razones de orden público, ya que su uso no puede ser irreflexivo. Al respecto la jurisprudencia nacional del Concejo de Estado, ha sostenido lo siguiente: ***“Esas estipulaciones contractuales encaminadas a facultar a una o ambas de las partes del contrato para ponerle fin de manera anticipada y unilateral, por lo general no presentan dificultades de orden práctico cuando están llamadas a generar efectos exclusivamente entre los contratantes y, además, cuando se convienen en relación con contratos de ejecución sucesiva o extendida en el tiempo,***

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

en los cuales las prestaciones deben cumplirse a lo largo de un determinado período (...) Sin embargo, esa ruptura unilateral del contrato, aunque esté señalada en el mismo, deberá encontrarse justificada, ya que de otro modo podría derivar en un ejercicio abusivo de la facultad contractual, sobre todo cuando quien la invoca o acude a su aplicación es la misma parte que ha predispuesto unilateralmente las condiciones generales de la respectiva contratación (...) la Sala también estima importante y pertinente destacar que en estos casos deben examinarse algunas cuestiones adicionales que pudieren determinar el sentido en que deba ser interpretada dicha cláusula de terminación unilateral del contrato, puesto que independientemente de la validez que la pueda acompañar, el artículo 1624 del Código Civil indica la manera en que deben interpretarse las cláusulas ambiguas, aspecto alrededor del cual la doctrina y la jurisprudencia han construido una importante teoría acerca de las cláusulas abusivas. De acuerdo con lo anterior, para que sea procedente la indemnización de perjuicios cuando se ejerce la facultad de terminación unilateral pactada en el contrato, deberá demostrarse previamente un ejercicio abusivo del derecho, en los términos del artículo 830 del Código de Comercio”⁶

ARTÍCULO 55.- CLÁUSULAS QUE IMPONGAN UNA ACTUACIÓN UNILATERAL: En los contratos que celebre ACUECAR S. A E.S.P., en ejercicio de su autonomía de la voluntad y a efectos de conseguir la finalidad perseguida con la respectiva contratación, podrán incluirse cláusulas que impliquen actuaciones y decisiones unilaterales por parte de la EMPRESA, sin que su ejercicio implique la consagración de poderes exorbitantes o excepcionales.

Las cláusulas unilaterales que se pacten en los respectivos contratos, de acuerdo con su naturaleza, constituyen herramientas fundamentales de control para el cumplimiento del objeto y fines contractuales. En virtud de estas, la empresa ACUECAR S.A.E.S.P. podrá, entre otros, modificar unilateralmente el contenido obligacional del contrato; terminar anticipadamente el vínculo contractual por conveniencia, necesidades del servicio, razones de orden público o incumplimiento del contratista; hacer efectivas multas, descuentos y otras sanciones pecuniarias pactadas; y declarar el incumplimiento del contratista para todos los efectos a que haya lugar.

ARTICULO 56. CLAUSULAS EXEPCIONALES o EXHORBITANTES: el artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 293 de 2004, dispone que será forzosa la inclusión de cláusulas excepcionales - hoy cláusulas excepcionales al derecho común -, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos (a) que conforme a la ley deban adjudicarse por el sistema de licitación, de

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA - SUBSECCION A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil doce (2012), Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00198-01(20968)-

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

conformidad con lo previsto en el artículo 40 y en el párrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994; (b) en los de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos; (c) en los que se entregue total o parcialmente la operación y/o gestión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda llevar a una falla en la prestación del servicio por el incumplimiento en la continuidad y/o calidad debidas; y (d) en los contratos en los cuales, por solicitud de la persona prestadora, lo haya autorizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en forma expresa y previa a su celebración.

Que el artículo 1.3.3.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Resolución CRA 293 de 2004, dispone que las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, autorización cuando deseen incluir cláusulas exorbitantes -hoy cláusulas excepcionales al derecho común-, en contratos distintos a los que se refieren los literales b) y c) del artículo 1 de la citada Resolución, y que con la solicitud deberá remitirse la justificación soportada con los documentos a que haya lugar. "La autorización se concederá, cuando a juicio de la Comisión, sea claro que el incumplimiento del objeto del contrato, puede traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción o suspensión en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y/o aseo, en los niveles de calidad y continuidad debidos"

Parágrafo Primero: Imposibilidad de Hacer Efectivas Multas de Manera Unilateral Sin Acudir Al Juez De Contrato: La competencia para imponer multas por incumplimiento unilateralmente y hacerlas efectivas, le corresponde al juez del contrato, precisamente porque las competencias de las entidades estatales y sus representantes están dadas por la ley y no pueden atribuirse ni derivarse de un acuerdo de voluntades que carezca de soporte legal y, porque resultan ajenas a las facultades que los contratantes pueden ejercer dentro de un contrato sujeto a las normas del derecho privado, en tanto, las partes del contrato se encuentran en igualdad de condiciones.⁷

Parágrafo segundo: Clausula Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una cláusula penal pecuniaria, las cuales a diferencia de las multas contractuales se entienden como tasación anticipada de perjuicios. Estas cláusulas podrán hacerse efectivas ante el incumplimiento definitivo del contrato, y busca el pago de perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato después de haberse vencido su término de ejecución (artículos

⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. C.P. María Adriana Marín. Rad No. 44420. 19 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

1592 al 1601 del Código Civil) cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio del correspondiente pedido o del contrato, según el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial.

En este orden de ideas, el pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal, y la empresa ACUECAR S.A.E.S.P. podrá de común acuerdo compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial de común acuerdo con el CONTRATISTA, la empresa ACUECAR S.A.E.S.P., podrá acudir al juez del contrato para efectos, para hacer efectiva la obligación y hacer efectiva la cláusula penal correspondiente.

ARTICULO 57.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: En todos los contratos que celebre ACUECAR S.A. E.S.P., se entenderá incluida la cláusula de indemnidad. En ella se entenderá pactada la obligación del contratista de mantener a la EMPRESA libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado por el contratista, frente a las reclamaciones de terceros, que se deriven de la ejecución del contrato o de las labores previas encaminadas a su ejecución o de las actividades ejecutadas por sus subcontratistas dependientes. En ningún caso se entenderá que existe relación laboral con el contratista ni con el personal que este vincule para el cumplimiento del objeto contractual.

ARTICULO 58.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Se podrá pactar la inclusión de cláusula compromisoria o de compromiso, con el fin de someter a decisión de árbitros las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de los contratos. La constitución y funcionamiento del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

En los contratos donde se pacte cláusula compromisoria se deberá estipular, en la constitución de la póliza de seguros a favor de la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., la constancia expresa de la compañía aseguradora de adherirse al pacto arbitral.

ARTÍCULO 59.- ECUACIÓN CONTRACTUAL: En los contratos que celebre LA EMPRESA, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado y previa la acreditación de circunstancias irresistibles, imprevisibles y extraordinarias que generen una grave onerosidad para el contratista, y que no se trate de contingencias propias del riesgo comercial inherente al contrato, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

e intereses, si a ello hubiera lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, LA EMPRESA deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al **contratista**.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

ARTICULO 60.- PLAZO: El plazo es el término futuro pero cierto convenido por las partes en el contrato para ejecutar el objeto contratado. En este plazo el contratista debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al objeto del contrato (construir la obra, entregar los suministros, prestar la integralidad del servicio etc.).

ARTICULO 61.- VIGENCIA: El término en el cual existe un vínculo jurídico entre las partes que suscriben un contrato. El concepto de vigencia incorpora tanto el plazo de ejecución pactado por las partes para cumplimiento de las obligaciones (plazo) como el término pactado para realizar la liquidación del contrato de común acuerdo, cuando éste sea susceptible de liquidación.

CAPÍTULO IX

PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 62.- PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO: Se entenderá que el contrato se perfecciona y nace a la vida jurídica, cuando exista acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve por escrito y sea suscrito entre las partes, salvo en los casos de contratación de urgencia.

Para la ejecución de todos los contratos firmados entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P., y sus contratistas, se requerirá previamente el registro presupuestal y la aprobación de la garantía cuando aplique, salvo en los casos de la contratación de urgencia en el cual la ejecución debe iniciarse inmediatamente después de comunicada la orden.

En el desarrollo de la actividad contractual, la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., solicitará a sus proveedores o contratistas las garantías que se consideren indispensables, dependiendo de la etapa en que se encuentre la respectiva contratación.

Las garantías deberán ser expedidas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros o en

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

garantías bancarias. Tratándose de pólizas de seguro, las mismas deberán ser expedidas a nombre de ACUECAR S.A. E.S.P. y deben ser pólizas de servicios públicos o a particulares, es decir que no se someterán al régimen de las pólizas a favor de entidades públicas. En consecuencia, el cobro de las garantías se someterá a las normas de derecho privado.

ARTICULO 63. – CLASE Y ALCANCE DE GARANTÍAS: Siempre que el objeto de la contratación recaiga sobre un bien o servicio cuya cuantía sea igual o superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.L.M.V., se debe constituir la (s) póliza (s) que garanticen el contrato. La póliza será constituida con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S. A E.S.P., durante la celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

En los estudios previos y en los términos de referencia se fijará y determinará el monto de la garantía, la clase de póliza, su vigencia y los términos especiales de la misma, de acuerdo con la naturaleza del contrato, el objeto a contratar y la cuantía del mismo.

Siempre que en el contrato se acuerde el pago de anticipos al contratista, este deberá constituir una póliza que garantice el ciento por ciento (100%) del monto que reciba a título de anticipo o pago anticipado. Para el manejo de estos recursos el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

Parágrafo Primero: cuando el representante Legal de la Empresa lo considere pertinente podrá exigir la constitución de póliza de seriedad de la oferta, a los oferentes dentro de la etapa de invitación o solicitud de propuesta.

Parágrafo Segundo: Cuando el Representante Legal de la Empresa lo considere pertinente podrá exigir la constitución de pólizas de garantía si por la naturaleza de la labor a contratar así se considere necesario, independiente de la cuantía.

Parágrafo Tercero: no podrá desembolsarse suma alguna de dinero hasta que no se hayan otorgado las garantías a satisfacción de la Empresa, que se hubieren exigido en la respectiva Invitación, términos de referencia o contrato.

La Empresa podrá definir las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deben constituir, las cuales se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar ofertas y se estipularán en el respectivo contrato.

A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

liquidación del contrato, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato en el proceso de contratación, exigirán la constitución de las siguientes garantías según el caso.

- a) **SERIEDAD DE LA OFERTA:** ampara el riesgo en caso de que el oferente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato o no adelante los trámites de perfeccionamiento del mismo, cuya cuantía será el equivalente al 20% del presupuesto oficial, con una duración de 120 días.
- b) **MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO:** ampara el riesgo de la apropiación indebida o el mal uso que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por concepto de anticipo o pago anticipado, cuya cuantía será el 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la fecha prevista en el contrato para el último pago parcial con el que se verifique la amortización total del anticipo y seis (6) meses más.
- c) **CUMPLIMIENTO:** ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y comprende además las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Deberá constituirse mínimo con el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y noventa (90) días más.
- d) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** ampara el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y de tres (3) años más.
- e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA:** ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso sufra deterioros imputables al contratista, y su cuantía no será inferior al 20% del valor final del contrato y con una duración de cinco (5) años.
- f) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato cuya cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más.
- g) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato, en todo caso

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

no podrá ser inferior al 20% del valor del mismo y con una duración de un (1) año más.

- h) **PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para
- i) los equipos o bienes adquiridos y cuya cuantía será del 20% del valor estimado de los repuestos y/o accesorios, y u plazo igual al de la garantía de fábrica.
- j) **CALIDAD DEL SERVICIO:** ampara el riesgo de que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato, su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato. Con referencia al valor final u objeto del contrato, en todo caso no podrá ser inferior al 20% o valor del mismo y con una duración de un (1) año más.
- k) **MANEJO DE LOS MATERIALES ENTREGADOS POR LA EMPRESA:** ampara el riesgo de daños ocasionados al medio ambiente por la realización de la obra, la cuantía será establecida en cada caso particular, pero no podrá ser inferior a \$5.000.000.00 y su plazo será por la vigencia del mismo y noventa (90) días más. La revisión y aprobación de las garantías será efectuado por el área de la Empresa, orden de compra, orden de servicio u orden de trabajo; ni realizar pago alguno.

CAPÍTULO X

DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

ARTICULO 64.- MODIFICACIONES: Teniendo en cuenta que en el derecho privado, a diferencia del derecho público no existe limitaciones de cuantía en las modificaciones⁸ y adiciones contractuales y prevalece esencialmente la autonomía de las partes, en la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, se hace necesario actualizar y/o modificar el manual de contratación de la empresa ACUECAR, para que este se ajuste a criterios de practicidad economía, eficiencia y autonomía de las partes.

Cada contrato debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el área solicitante de la contratación, conforme la definición de la necesidad efectuada. No obstante, en ejecución del contrato pueden surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempos, valores, obligaciones o especificaciones entre otras.

⁸ concepto Sala de Consulta C.E. 2299 de 2017 Consejo de Estado - Sala de consulta y servicio civil

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

Bajo los anteriores presupuestos, todos los contratos celebrados por la EMPRESA ACUECAR S.A E.S.P., podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, sin que exista límite en el plazo de la adición, previa justificación del área y autorización del ordenador del gasto.

Las adiciones en valor corresponderán en cada caso al valor que determine la supervisión y/o el agente especial de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, con fundamento en las justificaciones del área respectiva o del supervisor del contrato. En caso de requerirse podrán realizarse adiciones sucesivas sin importar su cuantía, a los contratos suscritos por la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, atendiendo a las necesidades del servicio y aplicando criterios de practicidad economía, eficiencia y autonomía de las partes, procurando el más alto nivel de calidad en la actuaciones de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, lo que en la práctica implica evitar trámites superfluos o redundantes y que se optimicen y flexibilicen los trámites contractuales, para así alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la contratación

La anterior regla aplicará siempre que se realice de manera razonable y siempre y cuando no se violen las reglas o modos de selección o contratación señalados en el manual de contratación. Por lo tanto, en casos en los cuales la cuantía de la contratación esté al límite de determinar otro tipo de selección, la cuantía de la adición no podrá superar el 50% del monto inicial. Verbigracia: si se realiza una contratación directa por 230 SMLV y con la adición en valor se supera el monto de los 250 SMLV, dicha adición no podrá ser superior al 50% del monto inicial de contrato”

CAPÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 65.- SUSPENSIÓN: La suspensión del contrato debe darse por causas imprevisibles debidamente comprobadas que le impidan o al contratista o a la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., el cumplimiento de sus obligaciones en forma provisional.

El contratista deberá informar por escrito al supervisor o interventor del contrato de las razones que le impiden de manera transitoria el cumplimiento de sus obligaciones y probarlas de manera efectiva. Una vez recibida la solicitud del contratista, el supervisor o interventor del contrato presentará al ordenador del gasto un informe sobre la petición recibida y señalará en el mismo que de realizarse la suspensión del contrato o convenio no se presentará afectación en la continuidad de la prestación del servicio por parte de la EMPRESA.

Una vez culmine el plazo de suspensión, la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P, y el contratista deberán suscribir acta de reinicio de ejecución del contrato, en la cual además

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

de determinarse el reinicio de la ejecución, se obligará al contratista a modificar la garantía inicialmente constituida para efectos de ampliar la vigencia de la misma.

CAPÍTULO XII
DE LA CESIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 66.- CESIÓN: La cesión del contrato solamente podrá darse previo visto bueno y por escrito, expedido por la EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., por la ocurrencia de dos eventos:

1. Por cesión del contratista a otra persona que reúna las calidades, condiciones y Requisitos exigidos.
2. Por inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes.

Ante la eventualidad de la cesión del contrato, el supervisor o interventor del contrato debe realizar informe en el que se señale las razones por las cuales se presenta y debe dirigirlo al ordenador del gasto. En el citado informe, el Supervisor o Interventor del contrato realizará un análisis de las condiciones del cesionario, las cuales no pueden ser inferiores a las exigidas al cedente y deberá recomendar la contratación del cesionario.

CAPÍTULO XIII
DE LAS TERMINACIONES ANTICIPADAS POR MUTUO ACUERDO.

ARTICULO 67- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán acordar la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato por situaciones que hagan imposible, innecesaria o inconveniente la ejecución del mismo, para lo cual se suscribirá acta donde se relaten los hechos que configuraron la terminación del contrato antes del plazo acordado, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista durante el Término ejecutado, los acuerdos a que se llegare y finalmente se ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre.

El contratista deberá informar por escrito al supervisor o interventor del contrato de las razones para solicitar la terminación anticipada del contrato. Una vez recibida la solicitud del contratista, el supervisor o interventor del contrato presentará al ordenador del gasto un informe sobre la petición recibida y señalará en el mismo que de realizarse la terminación anticipada del contrato o convenio no se presentará afectación en la continuidad de la prestación del servicio por parte de la EMPRESA ESP.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

CAPÍTULO XIV

DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 68.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P., tiene la dirección, control y responsabilidad de que los contratistas cumplan sus obligaciones de conformidad con lo pactado en los contratos, para lo cual, podrá requerirlos e impartir las directrices que permitan el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. Esta labor será realizada mediante supervisión e interventoría que, para cada caso particular, designe y establezca el representante legal o su delegado directamente en el contrato objeto de vigilancia o mediante el respectivo contrato de interventoría, según el caso.

ARTICULO 63.- INTERVENTORÍA: La interventoría será desempeñada por una persona natural o jurídica contratada por la EMPRESA, la cual consistirá en el control, seguimiento a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato y apoyo de la ejecución de los contratos exclusivamente técnicos, salvo cuando las actividades requieran de un conocimiento especializado en la materia, cuando la complejidad o la extensión de las mismas lo justifiquen o cuando la naturaleza del contrato lo amerite, casos en los cuales la interventoría podrá llevar a cabo el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato.

En este último caso, dicho análisis deberá constar en los estudios previos del contrato objeto de vigilancia y del contrato de interventoría.

ARTICULO 69.- SUPERVISIÓN: La supervisión implica un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para llevar a cabo la supervisión, la EMPRESA podrá designar personal de planta o contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

El respectivo estudio previo establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil que debe satisfacer el servidor público o el contratista que desempeñará las funciones de supervisor. En todo caso, deberá tener formación en el área respectiva y acreditar la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la EMPRESA ACUECAR S.A E.S.P. En consecuencia, para todos aquellos casos en los que la EMPRESA haya contratado interventoría externa, se designará en la respectiva dependencia un supervisor que verificará el cumplimiento del contrato de interventoría y el desarrollo del proyecto.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

CAPÍTULO XV

DE LAS ADICIONES, INTERPRETACIÓN Y ACTAS DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 70. -ADICIÓN: los contratos solos podrán adicionarse cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen plenamente y dependiendo de la necesidad del servicio. También podrá prorrogarse el plazo del contrato, previa justificación por parte del jefe del área, supervisor y/o interventor y por el gerente o Agente especial y en todo caso se seguirán las reglas descritas en el artículo 57 del presente manual.

Durante la ley 995 de 2005, (ley de garantías electorales) Se restringe la contratación directa por parte de todos los entes durante el periodo electoral Sin embargo, no existen restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes de dicho periodo.

ARTICULO 71.- ACTAS DE LOS CONTRATOS: el desarrollo y ejecución del contrato deberá constar en las respectivas actas a saber. Iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, cambio de especificaciones, revisión de precios, mayores o menores cantidades de obra o de suministro o de servicios, ampliación de plazos o adición de valor, entrega, recibo final y liquidación. La ejecución y desarrollo del contrato estará bajo la responsabilidad directa del Gerente de Área respectivo.

Parágrafo Primero: Acta Modificatoria o Aclaratoria de Contrato: En los contratos suscritos por ACUECAR S.A. E.S.P, se podrán realizar **otro si, actas aclaratorias o modificatorias de contrato**, por medio de las cuales se modifiquen concertadamente las condiciones pactadas inicialmente a los contratos y se aclaren y/o modifiquen bilateralmente errores involuntarios de numeración o transcripción o disposiciones incongruentes a la hora de celebrarlos. Dichas actas deben ser firmadas por el representante legal de ACUECAR S.A.E.S.P y el respectivo contratista, dándole prevalencia al verdadero querer de las partes contractuales.

A su vez, en los casos de que de tales errores hayan sido inobservados durante la relación contractual, y se presente algún conflicto o controversia contractual, se podrá hacer uso del concepto de **interpretación auténtica de los contratos por el comportamiento posterior de las partes**, siempre y cuando sea congruente y bilateral, o unilateral con aceptación o consentimiento de la otra parte. Véase, que el artículo 1622 del Código Civil, **alude al comportamiento de las partes posterior a la celebración del contrato, como criterio para aclarar el significado de sus expresiones o cláusulas**, cuando indica en su inciso 3º que “la aplicación práctica” que han hecho del contrato “ambas partes o una de las partes con aprobación de la otra parte”, se tendrá en cuenta para la interpretación respectiva. Lo anterior quiere decir que en el caso en las cuales las cláusulas de los contratos suscritos

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

por la empresa ACUECAR S.A.E.S.P no sean claras, existan errores no sustanciales y subsistan dudas de su tenor literal, se apelara a los comportamientos de las partes para definir su verdadera intención la hora de contratar. Véase, sentencia del tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) proferida por el **CONSEJO DE ESTADO_ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO_ SECCION TERCERA_ SUBSECCION B_ Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH_ Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)**

Parágrafo Segundo: :Prevalece la Realidad del Contrato Sobre las Formas, Independientemente del Título o Nombre Dado Al Contrato: cada contrato estará integrado por la síntesis de sus elementos esenciales, así como por aquellos elementos que determinan su naturaleza y singular identidad, con independencia del nombre, rótulo o título que al vínculo contractual concreto hayan optado por asignar las partes, por lo tanto en caso de controversias por temas contractuales, surgidos en la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, prevalecerá la esencia del contrato estatal, tal como lo ha indicado la jurisprudencia del concejo de Estado en el Fallo 14390 de 2010 Consejo de Estado, en el cual se ha indicado que “...**En definitiva, cada tipo contractual está integrado por la síntesis de sus elementos esenciales, vale decir, de aquellos ingredientes sin los cuales o no produce efecto alguno o "degenera en otro contrato diferente" -artículo 1501 C.C.- o se reputa inexistente artículo 891 C. de Co.-, así como por aquellos elementos que precisan su naturaleza y singular identidad, con independencia del nombre, rótulo o título que al vínculo contractual concreto hayan optado por asignar las partes, como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.**”
(...) Más allá de la denominación que las partes le dieron al contrato, la cual deviene intrascendente cuando no se corresponde con las previsiones incluidas en el clausulado del mismo, lo que interesa a efectos de identificar el tipo contractual celebrado y, consecuentemente, el régimen jurídico que debe serle aplicado, es la presencia de los elementos que determinan la función económico-social del negocio o, en los términos utilizados por el artículo 1501 del Código Civil, de los elementos sin los cuales el negocio no produce efecto alguno o degenera en otro diferente...”

CAPÍTULO XVI

DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 72. - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento deben hacerse efectivas vía judicial (REGIMEN PRIVADO) procedimiento de terminación de contrato de pleno derecho.

Para terminar un contrato por incumplimiento del contratista, se deberá salvaguardar el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa del contratista. 1) Al evidenciar un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la empresa

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

ACUECAR S.A.E.S.P lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación. En la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia de acuerdo a la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) En desarrollo de la audiencia, el supervisor o interventor de contrato con apoyo del área jurídica, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al contratista ó a quien lo represente para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3) Hecho lo precedente, se decidirá por parre de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, si se termina el contrato o no, mediante comunicación notificada al contratista.

En todo caso, se aclara que la empresa ACUECAR S.A.E.S.P., En virtud de lo expuesto, la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, en caso de renuencia de los contratistas, puede dar por enterado al contratista la voluntad de disolver el vínculo contractual, a raíz del incumplimiento Pese a lo anterior, la empresa ACUECAR S.A.E.S.P al regirse por régimen privado, no podrá liquidar unilateralmente el contrato suscrito, y tampoco podrá imponer automáticamente las multas pactadas, y/o cobrar las pólizas suscritas, pues para ello, primero tendrá que demandar ante el juez del contrato, (controversias contractuales), para que se declare el incumplimiento, se liquide la relación contractual y se hagan efectivas las pólizas de seguros.

Para el efecto, se ilustra lo dicho por las altas Cortes sobre la imposibilidad de imponer unilateralmente las multas y declarar el incumplimiento del contrato:

“En consecuencia, el contrato se rigió por el derecho privado y ni él, ni la Ley 142 de 1994 le otorgaban competencia a Emcali para expedir un acto administrativo mediante el cual se declarara la materialización del riesgo de incumplimiento y se dispusiera la efectividad de la póliza de seguro, pues, al tratarse de un contrato regido por el derecho privado, en principio las partes están en igualdad de condiciones y ninguna de ellas tiene prerrogativas sobre la otra, a menos que se pacte lo contrario, lo que no ocurrió en este caso.

En efecto, con base en el principio de la igualdad absoluta de las partes en el contrato regido por el derecho privado, ninguna de ellas puede arrogarse el privilegio de declarar incumplida a la otra parte, ni el de establecer el valor de tal incumplimiento, dado que no se puede ser juez y parte a la vez en esa clase de relación comercial; por consiguiente, le corresponde al juez del contrato, de acuerdo con lo alegado y probado en juicio, determinar si

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

se dan los supuestos fácticos y jurídicos que indiquen el incumplimiento del mismo..

Así las cosas, al tratarse de un contrato de derecho privado de la administración, en esta relación jurídica Emcali no actuó revestido de sus facultades como administración, sino que actuó en igualdad de condiciones con el consorcio Serestel – Seres, es decir, no contaba con el poder de autotutela administrativa, ni con una posición superior o más fuerte que la del contratista, ni actuó en protección del interés colectivo, sino en una relación completamente horizontal, de igualdad, lo que le impedía arrogarse la competencia de declarar el incumplimiento del contrato⁹.”

Si bien es cierto que la condición resolutoria enmarcada en el artículo 1546 del código civil, definida como la facultad de una de las partes de un contrato para resolverlo cuando la otra no cumpla con las obligaciones a su cargo, va envuelta en todos los contratos bilaterales, cuando dicha posibilidad se realiza expresamente en el contrato se denomina pacto comisorio.

En razón a lo anterior la Jurisprudencia Nacional ha esgrimido lo siguiente:

“La condición resolutoria expresa opera de pleno derecho desde que ella se cumple sin decisión judicial y la parte así lo declara a la otra y extingue las obligaciones pendientes del contrato sometido bajo esa condición. El hecho de que se controvierta ante el juez su ocurrencia no limita este efecto extintivo, dado que el pronunciamiento judicial es meramente declarativo, y es la voluntad de las partes la que hace obrar por su iniciativa la disolución del vínculo contractual; el juez verifica solamente si los hechos pertinentes se han realizado, y si los hechos han sido de la manera preestablecida. Pero la resolución no la pronuncia, es decir, no nace por su declaración en la sentencia...”. En resumen, la Cláusula 59 del contrato, reúne las características de pacto de condición resolutoria expresa, porque: a) cualquiera de las partes podía rescindir (sic) el contrato por incumplimiento grave [esto es, declarar la resolución por el cumplimiento de la condición]; b) cada uno de los eventos para ello constituyen un hecho futuro e incierto; y c) su ocurrencia y la declaración o información por una parte a la otra hacía desaparecer el vínculo jurídico. En efecto, una vez se presenta alguna de las hipótesis contempladas en la Cláusula 59, se comienza un proceso resolutorio en el que el acreedor se encuentra facultado para analizar la situación y decidir si continúa con interés en el cumplimiento del contrato, pese a no estar él totalmente ejecutado; es decir, ante el incumplimiento

⁹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A
Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).Radicación número: 76001-23-31-000-2002-03818-03(38937)

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

grave por la parte deudora de una prestación del contrato en virtud de los supuestos de hecho convenidos para su procedencia, queda al arbitrio del acreedor de esa prestación el derecho a persistir en la relación contractual y el cumplimiento del contrato o de resolverlo con base en la causales establecidas; en otros términos, en este evento el acreedor goza de la facultad de decidir si mantiene su derecho al cumplimiento o extingue los efectos contractuales mediante la resolución. En conclusión, en estos casos como el pactado en la Cláusula 59 se está en presencia de una condición resolutoria expresa, casual o mixta; y también meramente potestativa en tanto la parte acreedora puede renunciar al derecho que el contrato le confiere para resolverlo¹⁰.”

CAPÍTULO XVII

DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 73.- LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL: La etapa de liquidación corresponde a aquella en que las partes ponen fin a su relación contractual, revisando el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato, así como el balance económico del mismo, señalando el estado en que queda cada parte respecto de las obligaciones y derechos que deriven del contrato. La liquidación contractual se regirá de la siguiente manera:

1. La liquidación de los contratos suscritos por la empresa ACUECAR S.A. E.S.P no será obligatoria, habida cuenta que el régimen legal sustantivo de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P es el derecho privado, y no la ley 80 de 1993, que exige obligatoriamente que los contratos de tracto sucesivo se liquiden, bien de manera bilateral o unilateralmente. Al respecto se puede consultar la sentencia del Concejo de Estado del catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013) radicación número: 25000-23-26-000-2009-01045-01(45191), consejero ponente: Hernán Andrade Rincón.

“Sobre el cómputo del término de caducidad en tratándose de contratos estatales que se rigen por el derecho privado, la jurisprudencia de la Corporación ha puntualizado lo siguiente: (...) “el contrato (...) no requería liquidación, porque su régimen sustantivo era el derecho privado, y no la ley 80 de 1993, que exige que los contratos de tracto sucesivo se liquiden, bien de manera bilateral o unilateralmente.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA
PALACIO Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil siete (2007)
Radicación número: 25000-23-26-000-2001-00072-01(31838)

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

De modo que si el contrato de agencia comercial sub iudice lo celebró una entidad que no se rige por la ley 80, mal puede pedirse que cumpla con exigencias propias de la ley 80 de 1993 –arts. 60 y 61-. “Además, no sobra indicar que las partes tampoco pactaron esta posibilidad, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, luego no existe razón para exigir la liquidación bilateral de un contrato que no requiere de este trámite. Y con mayor razón se debe reprochar que el tribunal exija, inclusive, la liquidación unilateral, a falta de la bilateral, pues este poder extraordinario no lo contempla la ley civil ni comercial, luego no podría asumirlo la entidad estatal sin autorización legal. Por lo menos, deducirlo de la ley 80 o de la ley 1.150 de 2007 sería inadecuado”

2. No obstante la empresa ACUECAR S.A.E.S.P en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de manera oficiosa, teniendo en cuenta la trascendencia, importancia o complejidad de algunos procesos contractuales, podrá convocar y establecer como cláusula contractual la liquidación bilateral los contratos cuya ejecución sea de manera periódica y de tracto sucesivo. Pese a lo anterior, si el plazo dispuesto para liquidar el contrato bilateralmente, se extingue sin haberse efectuado la liquidación por ambas partes ninguna de las dos partes incumplidas podrá alegar el incumplimiento contractual respecto a dicha cláusula de liquidación contractual.¹¹
3. Que a su vez, para efectos de liberación presupuestal los supervisores podrán realizar y firmar actas de ejecución presupuestal donde se detallen los saldos sobrantes sin ejecutar en cada proceso contractual y en donde se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la seguridad social del contratista.
4. Aquellos contratos de tracto sucesivo en donde contractualmente se haya decidido establecer la obligación de liquidación contractual, la misma podrá establecerse y realizarse de común acuerdo en un plazo máximo de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato sea por vencimiento del plazo pactado o por agotamiento del objeto, evento en el cual las partes intentarán liquidar de común acuerdo el contrato con la finalidad de declarar a paz y salvo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. De no especificarse el plazo para liquidar en la cláusula contractual se entenderá en todo caso de cuatro (4) meses. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término de mutuo acuerdo.

¹¹ La excepción de inexecución, excepción de contrato no cumplido o exceptio non adimpleti contractus, es una excepción especial para los contratos bilaterales, que permite al deudor de una obligación justificar su incumplimiento por la recíproca inexecución de su contraparte. Dicha excepción está recogida en el artículo **1609 del código civil. MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES.** En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

5. La liquidación bilateral podrá ser parcial, de tal manera que las partes podrán dejar las salvedades a que haya lugar en relación con los aspectos sobre los cuales no haya habido acuerdo durante la liquidación. Esta liquidación bilateral tendrá efectos de transacción en relación con los aspectos sobre los cuales no se haya dejado salvedad alguna por las partes. La EMPRESA ACUECAR S.A E.S.P, podrá hacer los reconocimientos de las obligaciones ejecutadas en virtud de la relación contractual, incluyendo aquellas ejecutadas antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución o por fuera de los estrictamente pactados en el contrato, siempre que las prestaciones hayan beneficiado a la EMPRESA y su ejecución haya sido consentida o autorizada.

No procederá la liquidación unilateral de contrato por parte de ACUECAR S.A.E.S.P, teniendo en cuenta el régimen excepcional de dicha entidad, No significa que la administración no pueda tomar la iniciativa para lograr la liquidación por mutuo acuerdo, de manera que, una vez sometida al contratista, este podía aceptarla o no. En este último caso, de no lograr consenso alguno, le correspondía acudir al juez del contrato para obtener la liquidación en sede judicial. (...) En los contratos de derecho privado no solo le resultaría extraña una convención que posibilitara a la administración liquidarlo unilateralmente, sino que al margen de la existencia o no de un acuerdo en este sentido, comportaría un abuso de su posición dominante, para imponer una carga superior al contratista sin su aquiescencia. Impone carga superior al contratista sin su consentimiento¹²

8. Para la liquidación bilateral se exigirá al contratista la ampliación de los amparos necesarios que permitan avalar las obligaciones que deba cumplir el Contratista con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

ARTÍCULO 74.- CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: El supervisor del contrato deberá verificar periódicamente la calidad de las obras y los bienes entregados con ocasión de los contratos que celebre LA EMPRESA. Una vez se vengzan los tiempos de las garantías de calidad y/o estabilidad, deberá dejar constancia de tal situación en el acta de cierre del expediente, la cual será remitida al área de contratación para su correspondiente archivo.

CAPÍTULO XVIII

CIERRE DE ESTADO FINANCIERO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DONDE SE HA PERDIDO LA COMPETENCIA PARA LIQUIDAR.

¹² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B
Consejera ponente: S.C.D.D. CASTILLO Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)
Radicación número: 25000-23-26-000-1999-01566-01(29468)

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

ARTICULO 75.- ACTA DE CIERRE CONTRACTUAL: Vencidos los treinta (30) meses, establecidos en la norma, la entidad pública pierde competencia para liquidar el contrato o convenio, razón por la cual las obligaciones por pagar que se hayan constituido para amparar dichos compromisos deben liberarse.

La jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de la liquidación del contrato, ha sostenido que transcurridos dos años desde la terminación del contrato, normal o anormal, no es posible ni la liquidación bilateral ni la unilateral porque en tal caso 'habrá caducado cualquier acción que las partes pudieran promover con fundamento en el contrato', conclusión jurisprudencial que estima aplicable después de la expedición de las leyes 80 de 1993 y 446 de 1998, "puesto que no existe un plazo perentorio para adelantar la liquidación unilateral de los contratos y la jurisprudencia ha establecido como límite máximo para efectuar la liquidación unilateral el mismo término de caducidad de la acción contractual "Cuando la Entidad pierde competencia para liquidar unilateralmente el contrato, a su vez ha caducado el medio de control de controversias contractuales, en consecuencia, las obligaciones derivadas del contrato se convierten en obligaciones de carácter natural, es decir, que no dan derecho a exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón a ellas, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil"¹³

En virtud de lo anterior procede acta de cierre para aquellos contratos o convenios en los cuales se perdió la competencia para su liquidación, en cuyo caso y con el propósito de hacer claridad sobre el balance económico de aquellos en aras de la protección de los recursos públicos, se dejará constancia de la manera como los mismos fueron ejecutados. En el evento en el que se concluya la existencia de saldos a favor de ACUECAR S.A.E.S.P., se iniciarán las acciones legales correspondientes para su recuperación.

La constancia del cierre y archivo del expediente contractual, permitirá que desde el punto de vista financiero y contable se proceda con los trámites pertinentes." "...es menester señalar la necesidad de que el archivo de los respectivos expedientes contractuales esté precedido de las actuaciones de cobro persuasivo de la obligación de restitución de los recursos públicos entregados y no utilizados para estos efectos, así como del ejercicio de las demás acciones con las cuales cuenta la entidad para la protección de los recursos públicos invertidos en estos convenios o contratos"

Véase, que la falta de cierre de los procesos contractuales, y la omisión en el cobro o solicitud de los saldos no reintegrados, puede dar lugar a una responsabilidad fiscal si se tiene en cuenta que La gestión fiscal ha sido definida por el art. 3 de la Ley 610 de 2000 así: "*Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores*

¹³ ver concepto Colombia compra eficiente: Respuesta a consulta #420181400006000. ver Sala de Consulta C.E. 00102 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

ARTICULO 76- EFECTUAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: En la liquidación las partes deben consignar con precisión quién le debe a quién y cuánto, con la finalidad de finiquitar la relación jurídica que las vincula. Sin embargo, con posterioridad a que se efectúe dicho corte de cuentas, pueden subsistir obligaciones a cargo del contratista y a favor de ACUECAR S.A.E.S.P., como son las de: (i) saneamiento de la obra, bienes y servicios prestados; o, (ii) indemnidad frente a la administración por obligaciones de carácter laboral, así como por la responsabilidad extracontractual. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, requieren constancia del cierre del expediente del proceso de contratación aquellos contratos en los que se deben verificar la satisfacción de obligaciones pos contractuales, por lo que una vez se venzan los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, se dejará la citada constancia.

CAPITULO XIX

MANEJO DE CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LA EMPRESA ACUECAR S.A.E.S.P S

ARTÍCULO 77.- Los procedimientos post contractuales son:

- Arreglo directo, contrato de transacción y/o conciliación.
- Solución de divergencias que hayan podido acontecer entre las partes, a través de la concertación en un Tribunal de Arbitramento.
- Hacer efectiva la garantía única, si es necesario.
- Iniciar las acciones legales correspondientes si hubieren perjuicios no subsanados.

En desarrollo de la contratación administrativa que celebra la empresa ACUECAR S.A.E.S.P. en su etapa de ejecución, se pueden presentar diferencias entre las partes, las cuales en primera instancia deben ser solventadas de manera oportuna, con el fin de evitar traumatismos que afecten el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación e impacten de manera directa o indirecta la actividad misional de la entidad. En ese orden de ideas, los supervisores e interventores de los contratos que celebra el ACUECAR S.A.E.S.P, según sea el caso cuando se presenten controversias frente a la ejecución de los contratos, en primer lugar deben acudir a la solución de los mismos bajo mecanismos

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

que desarrollen el acuerdo entre las partes y permitan finalmente satisfacer el objetivo final propuesto con el contrato. Por lo anterior, luego de hacer la valoración del caso en particular, procede en primer lugar adelantar las reuniones entre contratista y/o Supervisor del Contrato, para establecer posibles mecanismos de solución, los que deben plasmarse en actas que asuman los compromisos correspondientes. Ahora bien cuando las soluciones deriven en la necesidad de efectuar modificaciones de naturaleza contractual, que impliquen un reconocimiento a favor del contratista, las mismas deberán ser puestas en conocimiento del área jurídica y gerencia a efectos de analizarlos y tomar las decisiones administrativas que correspondan, si a ello hay lugar. Las decisiones que se tomen en esta etapa de manera bilateral, deben estar orientadas a encauzar la ejecución y lograr que se cumpla el objeto contractual, actuación que debe darse bajo el marco de los artículos 29 y 209 de la Constitución Política que preceptúan la observancia del debido proceso en todo tipo de actuación administrativa o judicial y determinan los principios rectores de la actividad administrativa.

PARAGRAFO 1: TRANSACCIONES Y/O CONCILIACIONES NO ES OBLIGATORIO LA CONFORMACIÓN DE COMITES DE CONCILIACION-COMITE DE CONCILIACION -

Creación potestativa o discrecional en entidades sujetas a régimen jurídico especial: La empresa ACUECAR S.A.E.S.P, discrecionalmente podrá conformar comités de conciliación para dar visto bueno a los acuerdos transaccionales y/o conciliaciones judiciales o extrajudiciales realizadas por la entidad. Sin embargo, En torno a la obligatoriedad de los comités de conciliación, se tiene que la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, al ser una entidad sujeta a un régimen especial (ley 142 de 1994) no está sometida a dicha exigencia¹⁴, no obstante su representante legal podrá solicitar concepto previo y amplio al área jurídica, técnica, administrativa y financiera de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P. *“véase lo dicho por la jurisprudencia nacional al respecto. En efecto, conforme se colige del último inciso de la disposición legal transcrita y del párrafo 1°, del artículo 1°, del acto acusado, a las entidades de derecho público de los demás órdenes, entre las cuales estarían incluidas las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, no se les está imponiendo la obligación de conformar el comité de conciliación, sino que la expresión “podrán” que allí se emplea es potestativa o discrecional, a diferencia de lo que se consagra en el artículo primero, que expresamente dice: “Campo de aplicación. El presente decreto es de obligatorio cumplimiento para las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento....”* CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010) Radicación número: 11001-03-24-000-2003-00490-01

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

PARRAGRAFO 2: CLÁUSULA COMPROMISORIA: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S.A. E.S.P y sus contratistas buscarán la solución ágil y directa de los conflictos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, mediante la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, transacción, conciliación y arbitraje.

Igualmente, con posterioridad a la celebración del contrato, la EMPRESA y sus contratistas podrán suscribir un documento de compromiso, en virtud de cual se comprometan a que un tribunal de arbitraje dirima un conflicto ya existente relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del respectivo contrato.

En todos los casos en que se utilice el arbitraje respecto de la EMPRESA, el tribunal de arbitramento deberá decidir la controversia en derecho.

CAPÍTULO XX

DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR Y CLASES DE CONTRATO

ARTÍCULO 78. – CONTRATO DE OBRA: es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultados de varias invitaciones, la interventoría podrá ser contratada por una persona natural o jurídica, independiente de la Empresa y del contratista.

ARTÍCULO 79. – CONTRATO DE CONSULTORÍA: son contratos de consultoría los que se refieren a estudios requeridos previamente para la ejecución de un proyecto de inversión o estudio de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como, asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría y la ejecución de estudios, diseños, planos, anteproyectos, localización, coordinación o dirección técnica y programación de obras.

ARTÍCULO 80. – CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES: tiene por objeto la adquisición de bienes muebles que sean necesarios para la Empresa y la venta de los bienes de propiedad de la misma que no requiera para su funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 81. – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: se entiende por contrato de prestación de servicios el celebrado por personas naturales o jurídicas para desarrollar

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta.

ARTÍCULO 82. – CONTRATO DE TRANSPORTE DE AGUA EN BLOQUE: se entiende por este contrato, aquel realizado entre la Empresa y personas naturales y/o jurídicas para el desarrollo de actividades relacionadas con la distribución de agua en bloque. Se deberá acreditar el cumplimiento del artículo 9 del Decreto 1575 de 2006.

Los contratos que se realicen para el transporte de agua en bloque se efectuarán atendiendo las necesidades de la población, sin importar el número de órdenes y/o contratos que se suscriban en la misma vigencia con el fin de garantizar a la comunidad el derecho constitucional que se tiene al acceso al agua potable.

ARTÍCULO 83. – CONTRATO DE SUMINISTRO: tiene por objeto la adquisición periódica y continuada por parte de la Empresa de bienes muebles o de servicios durante un plazo que las partes pacten.

ARTÍCULO 84. – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: es aquel contrato en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y la otra, a pagar por este goce un precio determinado.

ARTÍCULO 85. – CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES: tiene por objeto la adquisición de bienes inmuebles que requiera para su funcionamiento o la enajenación de los que haya adquirido previamente y no necesite para su funcionamiento.

ARTÍCULO 86. – CONTRATO DE SEGUROS: es aquel por medio del cual una persona jurídica denominada aseguradora, asume los riesgos a que están expuestos los bienes de la Empresa, comprometiéndose a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

ARTÍCULO 87. – CONTRATO DE EMPRÉSTITO: los contratos de Empréstito son aquellos que tienen por objeto proveer a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P. , recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para el pago, o aquellos mediante los cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Los contratos de Empréstitos se regirán por lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994.

ARTÍCULO 88. – CONVENIOS: cuando se requieran suscribir con entidades del orden internacional, nacional, territorial o seccional, juntas de acción comunal, comunidades, instituciones sin ánimo de lucro y empresas de servicios públicos domiciliarios.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

CAPÍTULO XXI

DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 89.- OBJETO: El objeto del presente capítulo es establecer el procedimiento y demás criterios aplicables para la conformación de alianzas estratégicas por parte de LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P, para el desarrollo de proyectos en el marco de su objeto social.

ARTÍCULO 90 - ALIADO ESTRATÉGICO: Se entiende por aliado estratégico toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, con la cual LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P celebre un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura, joint venture, contrato de sociedad, o cualquiera otra modalidad de asociación, con el fin de estructurar y/o ejecutar proyectos comerciales, industriales y/o de servicios, en el marco de su objeto social.

ARTÍCULO 91.- ORIGEN DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA: La alianza estratégica podrá surgir de dos maneras: (i) por iniciativa de LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P, o (ii) por iniciativa de un tercero que formula una propuesta a LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 92.- INICIATIVAS DE ALIANZA ESTRATÉGICA ORIGINADAS EN LA EMPRESA: Cuando con ocasión de su actividad empresarial, LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P estime necesario buscar en el mercado un aliado estratégico con el cual obtener o fortalecer las capacidades financieras, técnicas, tecnológicas, jurídicas, y/o de cualquiera otra naturaleza, para la ejecución de un proyecto o conjunto de proyectos, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. La Dirección interesada presentará al Comité Comercial de qué trata el artículo 95 de este Manual, una propuesta para la realización de una invitación pública para la selección de uno o varios aliados estratégicos para el desarrollo de un proyecto o conjunto de proyectos, identificando la necesidad de la alianza estratégica, así como las consideraciones generales del proyecto o conjunto de proyectos a desarrollar.
2. El Comité Comercial adelantará los análisis correspondientes a efectos de autorizar la publicación de la invitación pública, definiendo los criterios generales y demás parámetros que deberá seguir la Dirección Administrativa y Comercial para el efecto.
3. La Dirección Administrativa y Financiera procederá a publicar en la página web de LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P una invitación pública a presentar expresiones de interés para conformar una alianza estratégica para el desarrollo del proyecto o conjunto de proyectos identificados.

En dicha invitación se deberá consignar lo siguiente:

- a) Criterios jurídicos, técnicos, financieros y demás que serán tenidos en cuenta por parte de LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P en la identificación de la mejor alternativa para la celebración de la(s) alianza(s) estratégica(s).

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

- b) Fecha máxima para la presentación de las expresiones de interés.
- c) Documentación que deberá adjuntar el interesado
- d) Normas sobre el manejo y confidencialidad de la información entregada. De ser necesario, se podrá prever la suscripción de acuerdos de confidencialidad para la entrega por parte del interesado de información particular de su organización y/o de las soluciones técnicas y/o financieras ofrecidas.
- e) Normas sobre información relacionada con el origen lícito de los recursos así como autorización para consultar listas y bases de datos públicas o privadas donde se relacionen personas presuntamente vinculadas a cualquier actividad ilícita, fraude o corrupción.
- f) Fecha estimada para la adopción de la decisión.

4. Recibidas las expresiones de interés, la Dirección Administrativa y Financiera con el apoyo de la Dirección solicitante y el Área Jurídica, adelantará un análisis y verificación de la información recibida e identificará los interesados que además de acreditar las condiciones mínimas necesarias para convertirse en un posible aliado estratégico de LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P, constituyan la mejor alternativa para el proyecto. Posteriormente, presentarán su recomendación al Comité Comercial de qué trata el artículo 89 de este Manual.

5. El Comité Comercial analizará la recomendación de la Dirección Administrativa y Financiera y de la Dirección solicitante y, de ser procedente, autorizará que se continúe con la suscripción de un memorando de entendimiento con el (los) posible(s) aliado(s) estratégico(s) seleccionado(s).

6. El memorando de entendimiento será preparado por la Dirección Administrativa y Financiera y el (los) posible(s) aliado(s) estratégico(s) seleccionado(s), y tendrá por objeto definir las condiciones generales que deberán seguir las partes a efectos de lograr un acuerdo para el desarrollo del proyecto o conjunto de proyectos objeto de la invitación, en el marco de cualquiera de las modalidades de asociación habilitadas por la ley para la materialización de la alianza estratégica.

ARTÍCULO 93.- INICIATIVAS DE ALIANZA ESTRATÉGICA ORIGINADAS EN TERCEROS: Cuando con ocasión de su actividad empresarial, LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P reciba formalmente una propuesta para la celebración de una alianza estratégica con un tercero con el propósito de ejecutar un proyecto o conjunto de proyectos, se surtirá el siguiente procedimiento:

- 1. La Dirección Administrativa y Financiera, junto con la Dirección competente por razón de la materia de la potencial alianza, adelantará una revisión de la propuesta con el objeto de verificar que no exista previamente una alianza estratégica suscrita que verse sobre el mismo objeto, y que el proyecto sea de interés para la entidad en función de su correspondencia con su Plan de Acción, el Plan de Desarrollo Municipal y/o demás aspectos económicos y/o de mercado que resulten pertinentes.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

2. La Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección competente por razón de la materia de la potencial alianza, presentará al Comité Comercial un informe con las conclusiones de su revisión, a efectos de que éste autorice con la continuación del proceso. En caso de resultar procedente, el Comité Comercial fijará los criterios generales que deberán seguirse en la revisión y análisis de la información que deba solicitarse al tercero y/ los análisis y/o investigaciones de mercado adicionales a realizar, que permitan establecer que la propuesta constituye una alternativa adecuada en función de los intereses empresariales, las responsabilidades constitucionales, legales y reglamentarias a cargo de LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P.
3. En caso que el Comité Comercial autorice la continuación del proceso con el tercero que haya propuesto la alianza estratégica, la Dirección Administrativa y Financiera le solicitará la presentación de la información jurídica, técnica, financiera y de cualquier otra índole que sea necesaria para validar su capacidad para el desarrollo y/o ejecución del proyecto o conjunto de proyectos identificados, incluyendo las normas sobre el manejo y confidencialidad de la información que sea recibida.
4. Recibida la información por parte del interesado, la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección competente por razón de la materia de la potencial alianza, adelantarán la verificación correspondiente, con el apoyo de las demás áreas de LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P. cuyo concurso resulte necesario, con el fin de identificar las capacidades y potencialidades del interesado en función del proyecto o conjunto de proyectos propuestos, y presentarán su recomendación al Comité Comercial.
5. El Comité Comercial analizará las recomendaciones recibidas a efectos de autorizar o improbar que se continúe con el trámite para la suscripción de un memorando de entendimiento con el interesado.
6. De contarse con la autorización del Comité Comercial, se procederá a la suscripción de un memorando de entendimiento con el interesado, el cual tendrá por objeto definir las condiciones generales que deberán seguir las partes a efectos de lograr un acuerdo para el desarrollo del proyecto o conjunto de proyectos objeto de la propuesta, en el marco de cualquiera de las modalidades de asociación habilitadas por la ley para la materialización de la alianza estratégica.

ARTÍCULO 94.- DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA: Conforme a las condiciones dispuestas en el memorando de entendimiento, las partes adelantarán las acciones y análisis orientados a definir una propuesta de alianza estratégica para la ejecución del proyecto o conjunto de proyectos identificados.

La Dirección Administrativa y Financiera presentará para su aprobación al Comité Comercial la propuesta de alianza estratégica.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

Aprobada la propuesta de alianza estratégica, se convocará a la Junta Directiva o a quien haga sus veces para someterla a su consideración y autorización.

Una vez se cuente con la autorización de la Junta Directiva o quien haga sus veces, se procederá con la suscripción de la alianza estratégica en los términos que hayan sido acordados.

ARTÍCULO 95.- COMITÉ COMERCIAL: El Comité Comercial será el encargado de evaluar y decidir sobre las recomendaciones efectuadas por la Dirección Administrativa y Financiera y demás direcciones involucradas. El comité se someterá a las siguientes reglas:

1.- Integración: El Comité Comercial estará conformado por los siguientes funcionarios:

- Gerente General o quien haga sus veces
- Director Administrativo y Financiero.
- Director de Comercial.
- Director de Técnico.
- Líder de Área Jurídica

Igualmente podrán asistir a las sesiones del Comité Comercial las personas que sean invitadas por cualquiera de sus miembros, o designadas por el Gerente General o quien haga sus veces.

2.- Funciones: Serán funciones del Comité Comercial, las siguientes:

- a) Autorizar las invitaciones públicas para la selección de uno o varios aliados estratégicos para el desarrollo de un proyecto o conjunto de proyectos de interés para LA EMPRESA ACUECAR S.A. E.S.P.
- b) Autorizar o improbar la suscripción de memorandos de entendimiento con los posibles aliados.
- c) Revisar y aprobar los proyectos de alianza estratégica, antes de su presentación a la Junta Directiva o quien haga sus veces.

3.- Decisiones: Las decisiones del Comité Comercial se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes.

4.- Reuniones: El Comité Comercial se reunirá previa citación efectuada por la Dirección Administrativa y Financiera, cuando resulte necesario para el ejercicio oportuno de sus funciones. La citación a los integrantes del comité deberá estar acompañada del orden del día así como de la documentación y demás información que corresponda, a efectos de que pueda ser revisada por los integrantes del comité antes de la sesión.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO. 96 - ARCHIVO DOCUMENTAL: Toda la información que se produzca con ocasión de la gestión contractual de LA EMPRESA deberá ser custodiada por el área de contratación; en consecuencia, los supervisores e interventores de contratos, así como los demás funcionarios con responsabilidades en materia contractual, deberán remitir a esta dependencia la información que corresponda.

El archivo deberá respetar las normas sobre retención documental y la ley general de archivos y la conservación de documentos de acuerdo con las disposiciones contractuales aplicables.

CAPÍTULO XXIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO. 97. APLICACIÓN MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

El Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano- MECI proporciona la estructura básica para evaluar la estrategia, la gestión y los propios mecanismos de evaluación del proceso administrativo. Dentro de sus principios encontramos el autocontrol, que es la capacidad de cada servidor público para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de los resultados. Asimismo encontramos otro principio que es la autorregulación, que es la capacidad institucional para desarrollar y aplicar los métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y fortalecimiento continuo del Sistema de Control Interno, en concordancia con la normatividad vigente. El último principio es la autogestión que es la capacidad institucional para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la ley y sus reglamentos.

El propósito esencial del MECI, es orientar a las entidades hacia el cumplimiento de sus objetivos y la contribución de éstos a los fines esenciales del Estado, para lo cual se estructura en dos Módulos y un Eje transversal, desagregados en sus respectivos componentes: a. Módulo de Control de Planeación y Gestión: Tiene como objetivo principal introducir en la cultura organizacional el control a la gestión en los procesos de direccionamiento estratégico, misionales, de apoyo y de evaluación. Este módulo se estructura en tres componentes: Talento Humano, Direccionamiento Estratégico y Administración del riesgo. b. Módulo Control de Evaluación y seguimiento: Este módulo busca que el Ministerio desarrolle mecanismos de medición, evaluación y verificación, necesarios para determinar la eficiencia y eficacia del Sistema de Control Interno en la realización de su propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la entidad. Este

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

módulo se estructura en tres componentes: Autoevaluación Institucional, Auditoría Interna y Planes de Mejoramiento. c. Eje Transversal Información y Comunicación: La información y comunicación tienen una dimensión estratégica fundamental por cuanto vincula al Ministerio con su entorno y facilita la ejecución de sus operaciones internas, dándole al usuario una participación directa en el logro de los objetivos.

Es necesario identificar la información y comunicación interna y externa y los sistemas de información y comunicación. En este enfoque y de acuerdo a la Ley 87 de 1993, el control interno se define como un conjunto de acciones, mecanismos, instrumentos y procedimientos que relacionados entre sí, se constituyen en un medio para el cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad, contribuyendo con el mejoramiento de la capacidad de respuesta. Su objetivo es establecer acciones, políticas, métodos y procedimientos de control y mejoramiento continuo, con el objeto de garantizar una función administrativa transparente y eficiente para dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. En este orden de ideas, y en cumplimiento de las reglas del modelo estándar de control interno, el Proceso de Gestión Contractual del Ministerio parte de los principios de objetividad, transparencia, moralidad, elementos fundamentales concebidos en sanas prácticas de control interno, pero fortalecido con otros elementos del sistema, como la administración del riesgo, los indicadores como elementos fundamentales para el seguimiento y mejoramiento de la gestión y diligentes sistemas de información y comunicación, conocimiento de la normatividad que le aplica, existencia de procesos y procedimientos, entre otros elementos, que permiten el logro de los objetivos institucionales. Así mismo, el Proceso de Gestión Contractual del Ministerio tiene como objetivo realizar el trámite para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo y cumplimiento de la misión y operación del Ministerio, a través de la celebración de contratos y/o convenios, de acuerdo a lo establecido por la ley. Este proceso inicia con la determinación de necesidades, lo cual permite planear las adquisiciones de una vigencia fiscal y detallar, qué, cómo, cuándo y con qué, así como la fuente y rubro que cubre la adquisición y cómo se realizará el pago a proveedores en contraprestación al bien, servicio u obra pública que se va a entregar al Ministerio; incluye cómo se encontrará la adquisición de acuerdo a lo establecido por la Ley para las entidades públicas, para continuar con el perfeccionamiento y legalización de los contratos, la ejecución de los mismos, el pago y registro de esos pagos, así como su liquidación.

CAPÍTULO XXIV
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 98.- DESARROLLAR COMUNICACIÓN CON LOS OFERENTES Y CONTRATISTAS: En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015, o las normas que las aclaren o modifiquen, los interesados, los oferentes y los contratistas tienen derecho a elevarle peticiones respetuosas a FUNCIÓN PÚBLICA y

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

a que esta, en los términos señalados en la normativa, le brinde una respuesta oportuna y de fondo respecto de lo solicitado. Cuando quiera que la petición sea elevada por el contratista, durante el plazo de ejecución del contrato, los servidores públicos deberán tener en cuenta lo previsto en el numeral 16 del artículo 15 de la Ley 80 de 1993 para que no se configure a favor del peticionario el efecto del silencio administrativo positivo, esto es, que ante el silencio de la administración se entienda que la petición ha sido despachada de manera favorable.

Lo indicado en el presente acápite, recae sobre las peticiones que eventualmente sean presentadas ante la entidad en relación con su gestión contractual. Lo anteriormente mencionado no comprende las comunicaciones que tienen lugar entre la entidad, los oferentes y terceros, durante el curso de los procedimientos de selección de contratistas que se adelante, las cuales deben evacuarse de conformidad con las normas especiales aplicables al proceso de selección de que se trate.

ARTÍCULO 99- UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En los contratos que celebre LA EMPRESA, se estipulará la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

En los estudios previos se establecerán los casos en que procede la inclusión de una cláusula compromisoria.

ARTICULO 100. NORMAS COMPLEMENTARIAS: el Representante Legal de la Empresa con el apoyo de los Gerentes de área y de área jurídica, expedirán las disposiciones y manuales que sean necesarios para la adecuada aplicación de esta Resolución, tales como:

Procedimientos, pliegos o términos de referencia, minuta de los contratos y órdenes de trabajo, de suministro o de servicios, delegaciones, fijar cuantías, manual del interventor, anticipo, garantías, baja de bienes muebles, registro de contratistas etc.

ARTICULO 101. – TRANSICIÓN. Los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación.

ARTICULO 102. – RESPONSABILIDADES: la competencia, dirección general y responsabilidad de la contratación de la Empresa radica en el representante Legal de la Empresa, la adjudicación de los contratos y órdenes de compra, de suministro, de servicios y/o de trabajo, son competencia privativa del Representante Legal de la Empresa.

RESOLUCIÓN N° 186 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR – ACUECAR S. A E.S.P.

ARTICULO 103. – OBLIGATORIEDAD: las normas contenidas en este manual son de obligatorio cumplimiento por todos los oferentes, contratistas y personal vinculado a la Empresa.

ARTICULO 104. VIGENCIA Y DEROGACIONES: la presente Resolución regirá a partir del 1 de febrero de 2022, a efectos transitorios de socialización con cada una de las dependencias, contratista y/o colaboradores de la empresa ACUECAR S.A.E.S.P, y una vez empiece a regir, derogará todas las normas internas de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S.A. E.S.P. de carácter general o particular que le sean contrarias. PARAGRAFO TRANSITORIO: los procesos contractuales que se adelante entre el 1 y 31 de enero de 2022, se regirán por las disposiciones contenidas, en la Resolución No. 043 del 4 de mayo de 2018.

Dada en el Carmen de bolívar a los 30 días, del mes de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME DAVID ROA AMADOR
AGENTE ESPECIAL SSPD
ACUECAR S.A. E.S.P.